Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, martes 10 de junio de 1952 — Número 17.167

COSTO DE PRODUCCION POR KILOGRAMO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA PARA LAS ZAFRAS 1951|52

DECRETO Nº 10.893 — Bs. As., 29 de mayo de 1952.

VISTO el Expediente Nº 10.835|52 Rdo., lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, el asesoramiento prestado por la Comisión Nacional de Yerba Mate, y CONSIDERANDO: Que se han registrado aumentos en algunos rubros del costo de producción de la yerba mate nacional, canchada, de cultivo, en la zafra de 1952, con respecto a los valores determinados para la cosecha del año anterior; Que dichos aumentos superan la rebaja que, en algunos items del costo, se han de operar por la menor incidencia que representan los precios unitarios, el mayor volumen de cosecha autorizado; Que el artículo 4º de la Ley 12.236, autoriza al Poder Ejecutivo de la Nación a modificar dicho costo, cuando se producen variaciones como las señaladas precedentemente; Que es firme propósito de Gobierno estimular la producción agraria nacional a fin de cubrir con la misma las necesidades del consumo, sin tener que incrementar la importación del producto extranjero; Que el mayor volumen de cosecha de yerba mate requerido por el consumo sólo es posible satisfacer de inmediato, aumentando la productividad de las actuales plantaciones, a cuyo efecto es necesario posibilitar la realización de los cuidados culturales que éstas requieren para mantenerlas en óptimo estado vegetativo; Que, para ello, debe hacerse llegar al productor, con la debida anticipación, los medios de financiar las erogaciones que requiere el cuidado ideal de una plantación; Que, como consecuencia del mayor costo de producción corresponde reajustar el margen de utilidad que se reconoce a los productores; Que, asimismo, procede fijar el exceso de gastos de comercialización que se estima irrogará el ordenamiento de la comercialización por intermedio del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada; Por ello, y atento a lo propuesto por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase, provisionalmente, para la zafra de 1952, el costo de producción medio normal y corriente al que se refiere el apartado 1º, inciso i) del artículo 3º de la Ley 12.236, por kilogramo de yerba mate nacional canchada, de cultivo, puesto en Buenos Aires o Rosario, en un peso con seiscientos sesenta y dos milésimos de peso moneda nacional (m$n. 1,662) más una sobre asignación, también por kilogramo, de treinta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,35) para la atención adecuada o renovación de los yerbales.

Art. 2º — Reconócese, provisionalmente, a los productores de yerba mate nacional, canchada, de cultivo, de la zafra 1952, un margen de utilidad de ochenta y nueve milésimos de peso moneda nacional (m$n. 0,089), por kilogramo, el que se sumará al costo medio normal y corriente y sobre-asignación, fijados en el artículo anterior, a los efectos de lo establecido en el apartado 1º, inciso i) del artículo 3º de la Ley 12.236.

Art. 3º — Fíjase, provisionalmente, en sesenta y seis milésimos de peso moneda nacional (m$n. 0,066) el exceso de gastos de comercialización a que se refiere el Decreto Nº 14.332, de fecha 7 de julio de 1944, dictado en Acuerdo de Ministros, por cada kilogramo de yerba mate nacional, canchada, de cultivo, de la cosecha 1952, entregado al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada.

Art. 4º — Las diferencias que se hayan registrado y las que se vayan experimentando en el producto comercializado por intermedio del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, en los rubros de acarreo, movimientos y fletes, entre los valores computados en los costos de producción de yerba mate nacional canchada, de cultivo, fijados por el Poder Ejecutivo de la Nación, y los registrados o que se experimenten durante la movilización del producto desde las explotaciones yerbateras hasta los puertos de destino, serán recuperados adicionando, el citado Mercado, la suma que sea necesaria a los precios de venta de la yerba mate nacional canchada negociada por el mismo organismo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

PERON — José C. Barro — Carlos A. Emery — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo — Alfredo Gómez Morales

DECRETO Nº 10.892 — Bs. As., 29 de mayo de 1952.

VISTO el Expediente número 10.832|52 Reservado, lo informado por los Ministerios de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio de la Nación, el asesoramiento prestado por la Comisión Nacional de yerba Mate, y CONSIDERANDO: Que las investigaciones practicadas revelan que se han producido aumentos en algunos rubros del costo de producción de la yerba mate nacional, canchada, de cultivo, en la zafra de 1951, con respecto a los valores fijados para la cosecha del año anterior en el Decreto Nº 9.616 de fecha 16 de mayo de 1951; Que el artículo 4º de la Ley 12.236, autoriza al Poder Ejecutivo de la Nación a modificar dicho costo, cuando se producen variaciones como las precedentemente señaladas; Que siendo propósito del Gobierno Nacional, estimular la producción agraria, se considera conveniente elevar del cuatro al seis por ciento la tasa, del margen de utilidad que se reconoce desde la zafra del año 1948; Que, asimismo, procede fijar el exceso de gastos de comercialización en relación con los gastos que se estima irrogará el ordenamiento de la comercialización por intermedio del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada; Que en los valores de acarreos, movimientos y fletes computados en los costos de producción de yerba mate nacional, canchada, de cultivo, fijados por el Poder Ejecutivo de la Nación, se han registrado variantes de significación durante el período de movilización de las cosechas; Que, la suma de las diferencias producidas por tal concepto al término de la comercialización de las zafras 1948 y 1949 alcanza a tres centavos con nueve décimos de centavo moneda nacional (m$n. 0,039) por kilogramo de yerba mate nacional, canchada, de cultivo, negociada por intermedio del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, siendo equitativo en defensa de los legítimos intereses del sector de la producción, arbitrar las medidas que permitan neutralizar las diferencias indicadas; Que, como no ha terminado aún la comercialización de la zafra 1950, no es posible establecer el monto definitivo de las variaciones correspondientes a la misma, siendo no obstante, conveniente neutralizar las diferencias a medida que se produzcan a fin de que, prorrateados sobre un mayor volumen, se reduzca la incidencia en el precio de venta; Que por la misma razón y, en previsión de que se registren análogas variantes durante la movilización de las zafras del año 1951 y siguientes, es oportuno hacer extensiva a la comercialización de dichas cosechas la medida adoptada para las anteriores; Por ello y atento a lo propuesto por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en un peso con trescientos sesenta y ocho milésimos de peso moneda nacional (pesos 1,368 m|n.) el costo de producción medio normal y corriente previsto en el apartado 1º, inciso i) del artículo 3º de la Ley 12.236, por kilogramo de yerba mate nacional, canchada, de cultivo, de la zafra 1951, puesto en Buenos Aires o Rosario.

Art. 2º — Reconócese a los productores de yerba mate nacional, canchada, de cultivo, de la zafra del año 1951, un margen de utilidad de setenta y un milésimos de peso moneda nacional (m$n. 0,071), por kilogramo, el que se sumará al costo medio normal y corriente, fijado en el artículo anterior, a efectos de lo establecido en el apartado 1º, inciso i) del artículo 3º de la Ley 12.236.

Art. 3º — Fíjase en cuarenta y siete milésimos de peso moneda nacional (m$n. 0,047) el exceso de gastos de comercialización a que se refiere el Decreto Nº 14.382, de fecha 7 de julio de 1944, dictado en Acuerdo de Ministros, por cada kilogramo de yerba mate nacional, canchada, de cultivo, de la cosecha del año 1951, entregado al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada.

Art. 4º — Las diferencias experimentadas y las que se vayan experimentando desde las zafras del año 1948 y siguientes, en los rubros acarreos, movimientos y fletes, entre los valores computados en los costos de producción de yerba mate nacional, canchada, de cultivo, fijados por el Poder Ejecutivo de la Nación y los registrados durante la movilización del producto desde las explotaciones yerbateras hasta los puertos de destino, serán recuperadas, adicionando una suma equivalente a los precios de venta de la yerba mate nacional, canchada, de cultivo.

Art. 5º — Las sumas adicionadas por aplicación del artículo anterior no serán computadas en la cotización media de la yerba canchada argentina, a que alude el apartado 1º, inciso i) del artículo 3º de la Ley 12.236.

Art. 6º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

PERON — José C. Barro — Carlos A. Emery — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo — Alfredo Gómez Morales

RENUNCIA Y DESIGNACION EN LA COMISION LEY Nº 11.333 - ART. 6º

DECRETO Nº 8.871 — Bs. As., 6 de mayo de 1952.

VISTO: La renuncia que antecede del doctor Dn. Lorenzo Moisés Lobo, al cargo de vocal de la Comisión Ley 11.333 —artículo 6º— y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de vocal de la Comisión Ley 11.333 —Artículo 6º— formula el doctor Dn. Lorenzo Moisés Lobo (Cl. 1907 - D. M. 2 - Matr. 206.755 - Céd. de Id. Nº 236.256 - Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — Desígnase en su reemplazo al Ingeniero Dn. Carlos Julio Bonanni (Cl. 1896 - D. M. 2 - Matr. 217.794 - Céd. de Id. Nº 1.835.039 - Pol. Cap. Federal).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

Créase la Escuela de Maestros Normales Regionales en la Ciudad de Formosa

DEC. Nº 10.853 - Bs. As., 29|5|52

VISTO: Estos Expedientes número 65.498 y 91.029|51 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación de la Nación, que tratan de la creación de una Escuela de Maestros Normales Regionales en la ciudad de Formosa y, CONSIDERANDO: Que dicha creación resolverá el problema que plantea en ese territorio la carencia de un magisterio especializado y arraigado al lugar, implantando además una Escuela acorde con la importancia alcanzada por esa capital; Que para ello se cuenta con un edificio adecuado, cuya construcción ha llevado a cabo el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, conforme con la donación hecha por el señor José Manuel Amor; Que se cuenta, asimismo, con los recursos de presupuesto para atender su inmediato funcionamiento; Que por otra parte esta creación responderá al pedido que formulan las distintas entidades gremiales de la localidad representadas en su precedente gestión por la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Créase en la ciudad de Formosa una Escuela de Maestros Normales Regionales, la que funcionará con un plan de estudios estructurado en la forma siguiente:

a) - Ciclo Básico, de 3 años de duración, conforme al plan de estudios aprobado para ese tipo de establecimientos por Decreto Nº 7.184 de 26 de marzo de 1949, y modificación introducida por el Nº 17.509 de 22 de julio de 1950.

b) - Ciclo Profesional, de 2 años de duración, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por Decreto Nº 37.484 de 9 de diciembre de 1948.

Art. 2º — Por el Ministerio de Educación de la Nación se adoptarán las medidas necesarias para proceder a la inmediata organización y funcionamiento de la Escuela creada.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

DE ACUERDO A DIRECTIVAS DEL PLAN ECONOMICO SE FIJA PRECIO A TAREAS EN PLAYAS FERROVIARIAS

RESOLUCION C. N. Nº 38 — Buenos Aires, 8|4|52.

VISTO: el Acuerdo Nº 4|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 2 con asiento en la ciudad de Tandil, suscripto por los Representantes Obreros señores: Angel Cayetano Baragiol, Rodolfo Ríos, Guillermo Pulley, Lucio Barraza, Héctor Farías, Luis Andrés Alonso, y por los Representantes Patronales señores: Emilio Cantarelli, Angel Fernández Calvo, Amalio Moreno, Juan Alberto Bicio, Pablo Sparo, Pablo Voutto, y CONSIDERANDO: Que, el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C. N. Nº 31|52 por las razones invocadas en la misma; Que, en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que, las representaciones obreras y patronal han llegado a un total acuerdo acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo; Que, por Resolución Nº 167|50 se señala la necesidad de establecer anualmente las condiciones de trabajo y salarios para el movimiento de bolsas de las cosechas fina y gruesa; Que, este temperamento ha sido adoptado por las distintas comisiones paritarias con lo que se han salvado los inconvenientes producidos por aplicación de salarios diferenciales para movimientos de bolsas en un mismo galpón según sea la clase de grano que se manipulee Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Rechazar el Acuerdo Nº 4|52 remitido por la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, que reglamenta el manipuleo y almacenaje en playas de ferrocarril, barracas, etc.

Art. 2º — Las referidas tareas deberán ser efectuadas y remuneradas con ajuste a lo establecido en la Resolución C. N. Nº 242|51 que reglamenta en sus artículos Nros. 9º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º y 22º las condiciones de trabajo y salarios que se abonan para movimientos de galpón en cosecha fina 1951|52.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. Presidencia de la Comisión Nacional. — Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández. — Representante Patronal, Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Acéptanse Renuncias en la C. N. de Aprendizaje y Orientación Profesional

DECRETOS SINTETIZADOS

23.343—23|11|51. — Carreiras Nilda Nélida, Matrícula 200.671, 31|12|49, Auxiliar 5º; Díaz Justo Isidro, Matrícula 6.200.742, 7|12|49, Oficial 8º; Ferreyra Adolfo Miguel, M. 1.913.885, 6|11|49, Auxiliar Principal; Christensen Luis Pedro, M. 1.364.812, 10|10|49, Auxiliar 1º; Maiolo Hilda Marta Silva de, M. 0.451.597, 7|3|50, Ayudante 1º; Becerra Sara Dora, Matrícula 1.332.089, 30|4|50, Ayudante Mayor; Porrini Ernesto Angel, M. 3.224.207, 22|4|50, Ayudante 1º; Molina Omar Edgardo, M. 1.889.257, 9|2|50, Ayudante Mayor; Tejada José Leonardo, M. 3.960.038, 21|1|50, Auxiliar 7º; Venturi Horacio, M. 4.774.286, 1º|6|50; Ayudante 2º; D'Ambrosio María Rosa, M. 0.082.996, 9|3|50, Ayudante 2º; García Torres Oscar, Matrícula 3.233.320, 12|10|50, Auxiliar 6º; Parrot Susana, M. 0.352.515, 1º|1|50, Ayudante Mayor; Zanardi Helvia Lina, M. 3.354.104, 1º|9|50, Ayudante 1º; Rossi Noelia Luisa, Matrícula 0.349.325, 22|3|50, Ayudante Principal; Varona Julio Francisco, Matrícula 4.010.410, 25|2|50, Ayudante Mayor; Viotti José Alfredo, Matrícula 3.233.120, 6|4|50, Auxiliar 7º; Peri Tilde Elena, M. 0.204.110, 1º|9|49, Ayudante 3º; Silbermann Azucena Bavio de, M. 1.193.033, 5|10|49, Auxiliar 1º; Ferretti Edmundo, Matrícula 1.548.208, 18|6|50, Sub-Director 1º; Olivera Rovere Carlos Guillermo, M. 2.766.178, 22|5|50, Profesor Encargado de Cursos 3º; Caviglia Enrique Jorge, M. 4.228.003, 19|4|50, Contramaestre de Aprendizaje; Sciacaluga Antonio, M. 468.057, 9|5|50, Director 1º; Nastri Emilio Bernardo, M. 0.437.826, 18|6|50, Profesor 4º; Muñoz Tomás Lucio, M. 799.992, 31|5|50, Auxiliar 8º; Weiner Cecilia Cristina, M. 6.308.253, 29|8|50, Maestro de Taller 2º.

23.344—23|11|51. — Bordón Angel Pablo, Matrícula 5.342.275, 8|9|50, Profesor 4º: Franco José Raúl, Matrícula 0.448.218, 26|6|50, Maestro de Taller 1º; Mahler Israel, Matrícula 4.491.198, 2|5|51, Profesor 3º; Rosende Jacinto Argentino, Matrícula 4.327.265, 17|4|51, Profesor 3º; Gutiérrez Justo, M. 3.691.600, 5|5|51, Maestro Auxiliar Aprendizaje 2º; Gabrielli Carlos Eugenio, Matrícula 1.672.623, 11|5|51, Maestro de Taller 1º; Giberti Santiago Carlos, Matrícula 257.387, 30|4|51, Profesor 4º; Franzoni Roque, C. I. 951.789 Capital (Italiano), 31|3|51, Remuneración mensual de Trescientos Pesos Moneda Nacional ($ 300 m|n.); Santamaría Alicia Florentina, Matrícula 1.311.760, 4|5|51, Ayudante Principal; Reynals Rafael, M. 796.719, 5|3|51, Oficial 9º Inspector de 4ª Categoría; Varela José, M. 176.274, 5|3|51, Oficial 6º Inspector de 2ª Categoría (Zona); Pujato Hermenegilda, M. 6.511.488, 31|1|51, Ayudante Principal; Mercau Dora Elena, M. 3.253.851, 17|3|51, Auxiliar 9º; Fredes Juan Manuel, M. 3.856.509, 1º|4|50, Auxiliar 8º; Pellicano Antonio, C. I. 2.282.725 Capital (Italiano), 5|6|51, Remuneración mensual de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional ($ 400 m|n.); Martín José, Matrícula 244.641, 1º|7|51, Jefe Sección de Taller 1º; Calandri Luis José, C. I. 240.633 Pol. Córdoba (Italiano), 1º|2|51, Remuneración mensual de Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 350 m|n.); González Luis Angel, M. 5.419.011, 19|5|51, Profesor 2º; David José, M. 1.136.680, 5|4|51, Profesor 4º; Arribau Beatriz Eugenia Chaves de, M. 0.481.332, 4|6|51, Maestro Auxiliar Aprendizaje 3º; Correa Aída Galdame de, Matrícula 1.075.384, 6|7|51, Profesor 3º; Quevedo Víctor Elías, M. 6.781.502, 6|7|51, Profesor 1º; Marenco Roberto, M. 5.975.725, 30|3|51, Profesor 2º; Recchia Carlos, M. 421.118, 30|6|51, Maestro de Taller 1º; Quinteros Celia Anatilde Giorgis de, Matrícula 7.355.227, 30|6|51, Ayudante Mayor; Licari Pedro, M. 3.854.529, 28|2|51, Auxiliar 7º (Secretario de 3ª); Rizzo Delia Magdalena M. 1.275.301, 13|6|51, Ayudante 1º; Vila Santiago Pedro, M. 0.275.443, 1º|7|51, Maestro Auxiliar Aprendizaje 2º; Villanueva Eduardo, M. 3.335.714, 24|4|51, Profesor 4º; Varela Santiago Roberto, M. 1.677.200, 16|5|51, Profesor 4º; Smith Narciso José, Matrícula 995.995, 18|6|51, Maestro de Taller 1º; Corvalán Manuel Roberto, M. 1.731.021, 14|7|51, Profesor 2º; Martínez Domingo Roberto, M. 6.205.755, 1º|8|51, Maestro de Taller 1º; Bogado José Eduardo, M. 2.588|315, 1º|3|50, Encargo de Disciplina 1º; Bucciarelli Alfredo Domingo, M. 1.745.165, 11|4|51, Profesor 5º; Lovisolo José Carlos, M. 566.535, 8|6|51, Profesor 4º; Maderna Marcelo Torcuato, M. 3.894.024, 5|4|51, Profesor 4º; Baialardo Norberto Angel, M. 6.200.396, 2|4|51, Profesor 1º; Barone Rosario, M. 5.553.047, 11|5|51, Maestro de Taller 1º; Chiodetti Remo José, M. 547.073, 15|5|51, Oficial 6º; Christian Roberto Félix, M. 3.031.658, 8|6|51, Ayudante Mayor; Fernández Aurea, M. 3.145.792, 4|6|51, Auxiliar de Disciplina 1º; Acuña Tomás, Matrícula 4.232.519, 9|6|51, Remuneración mensual de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 450 m|n.); Araujo Ramón, C. I. 813.901 Capital (Español), 3|5|51, Remuneración mensual de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional ($ 400 m|n.); Pérez Juan Argentino, M. 4.005.684, 10|5|51, Maestro de Taller 1º; Fassanello Tomás, M. 1.107.412, 20|4|51, Maestro de Taller 2º; Zaganías Mario Raúl, M. 5.001.081, 5|6|51, Profesor 2º; Ferraris María Yolanda, M. 1.273.942, 15|4|51, Encargado de Disciplina 3º; Arguinchona Domingo Héctor, Matrícula 2.166.127, 1º|4|51, Profesor 1º; De Muro Miguel Angel, M. 1.923.971, 9|5|51, Maestro de Taller 2º; Colombo Lida Marta, M. 0.391.572, 1º|5|51, Maestro Auxiliar Aprendizaje 3º; Anabitarte Miguel Enrique, Matrícula 5.771.791, 10|5|51, Encargado de Disciplina 2º; Márquez Manuel Argentino, M. 2.078.161, 31|12|49, Encargado de Disciplina 2º.

23.345—23|11|51. — Agustini Carlos Alberto, M. 4.458.698, 1º|12|49, Auxiliar 3º; Cava Mario Abel, Matrícula 1.679.034, 13|4|51, Auxiliar 8º; Galeano Amílcar Abel, Matrícula 5.292.641, 3|5|50, Ayudante 2º; Arais Simón, M. 3.888.458, 1º|1|50, Auxiliar 8º; Pizarro Edgar Heriberto, M. 3.027.034, 12|5|50, Auxiliar 8º; Udriz Raúl Fausto, M. 6.765.406, 1º|10|50, Ayudante 1º; D'Amico José, Matrícula 1.637.266, 3|7|50, Auxiliar 8º, Gerez Juan Antonio, M. 7.132.986, 9|3|50, Ayudante Principal; Bartchs Irene María, M. 2.574.342, 1º|12|50, Auxiliar 8º; Varela José, Matrícula 0.306.188, 1º|6|50, Ayudante 1º; Díaz Luis Alberto, M. 3.507.825, 21|10|50, Profesor 4º; Borgato Moisés Antonio, M. 164.588, 15|3|50, Maestro de Taller 1º; Echegaray Francisco Alfredo, M. 3.103.156, 21|3|50, Maestro de Taller 2º; Cargasacchi Gaspar, M. 112.157, 1º|1|50, Contramaestre de Fabricación; Lainz Carlos Nelson, M. 1.146.897, 31|5|50, Maestro de Taller 2º; Dorca Luis Miguel Joaquín, M. 3.352.614, 1º|8|50, Profesor 4º; Scoccia Julio Fidel Federico, Matrícula 1.076.792, 29|9|50, Auxiliar Disciplina 1º; Landini Osvaldo, Matrícula 6.155.143, 30|6|50, Maestro de Taller 2º; Scotti Josué César, Matrícula 2.782.417, 30|6|50, Profesor 4º; Quiroga Aníbal René, M. 128.530, 14|9|50, Profesor 4º; Herrera Francisco Alfredo, M. 3.608.873, 31|3|50, Profesor 4º; Morello Alberto Roque, M. 3.230.816, 31|10|50, Jefe Sección de Taller 2º; Morello Alberto Roque, M. 3.230.816, 31|10|50, Maestro de Laboratorio de Taller 1º; Doval Enrique, M. 4.028.258, 20|9|50, Maestro Auxiliar Aprendizaje 2º; Fanucchi Eugenio Jorge, M. 4.769.335, 13|3|50, Maestro de Taller 1º; Hoyos Roberto Mario, M. 7.139.202, 30|9|50, Obrero Oficial; Fanucchi Eugenio Jorge, M. 4.769.335, 13|3|50, Maestro de Taller 2º; Gerber Julio Héctor, Matrícula 810.313, 18|10|50, Jefe Sección de Taller 2º; García Segura Raúl Alberto, M. 5.103.784, 18|8|50, Maestro Auxiliar Aprendizaje 2º; Marini Osvaldo Pedro Antonio, M. 4.462.087, 24|4|50, Encargado de Disciplina 1º; Wofcy Héctor Mario, M. 2.384.983, 9|6|50, Maestro Auxiliar Aprendizaje 1º; Noseda Ernesto Fioravanti, M. 1.670.629, 29|3|50, Encargado de Disciplina 3º; Márquez José Romualdo, M. 3.478.111, 19|7|50, Encargado de Disciplina 3º; Calvi Gutiérrez Raúl Alfredo, M. 5.725.535, 8|9|50, Maestro Auxiliar Aprendizaje 2º; Cantoni Juan Melchor, M. 4.029.512, 1º|5|50, Profesor 3º; Miquel Juan Carlos, M. 4.496.752, 18|7|50, Obrero Oficial; Rivera Jesús Roberto, Matrícula 33.589, 20|8|50, Encargado de Disciplina 2º; Rebagliati Orlando Bernardo, M. 585.728, 28|3|50, Maestro de Taller 2º; Di Biase Victorio Manuel, M. 1.418.634, 1º|11|50, Maestro de Taller 1º; López Aguilar Eriberto Ramón, M. 3.545.041, 31|7|50, Profesor 4º; Chieffo Antonina Lidia de, M. 2.591.797, 30|10|50, Maestro de Laboratorio de Taller 1º; París Pascual Lucio, M. 3.279.596, 31|7|50, Profesor 4º; Roperti Jorge Eugenio, M. 1.668.507, 6|7|50, Profesor 3º; Bressan Sebastián Luis, Matrícula 2.793.374, 9|7|50, Profesor 3º; Oberti Dalmiro Elso, M. 3.338.341, 31|5|50, Profesor 3º; Estrella Pedro Franklin, M. 137.983, 1º|3|50, Maestro de Laboratorio de Taller 2º; Antinori Fiorino, M. 2.777.681, 19|3|50, Profesor 4º; Zappalorto Angel Antonio, M. 122.833, 15|5|50, Profesor 4º; Lizza Estanislao Francisco, Matrícula 527.977, 16|10|50, Profesor 4º; Morettin Francisco Angel, Matrícula 6.155.416, 23|5|50, Maestro de Taller 2º; Toso Juan, M. 2.440.998, 8|10|50, Maestro de Taller 1º; Fernández Jorge Lys, M. 1.745.980, 15|9|50, Maestro de Laboratorio de Taller 1º; Giménez Carlos, Matrícula 4.347.494, 3|4|50, Maestro de Taller 2º; Barral Pablo Carmelo, Matrícula 0.133.322, 15|11|50, Profesor 3º; Delbono Nicolás Bartolomé, Matrícula 3.683.840, 2|5|50, Profesor 4º; Stefano José Santo, M. 2.057.281, 28|3|50, Profesor 4º; Aresca Pedro, Matrícula 6.520.557, 28|6|50, Profesor 3º; Simermann Carlos, M. 5.626.088, 10|3|50, Maestro de Taller de Taller 1º; Barbasola Mariano, Matrícula 3.675.361, 17|3|50, Profesor 4º; Segura Arturo, M. 4.015.592, 15|1|51, Encargado de Disciplina 3º; Martucci Pedro, M. 2.150.396, 31|8|50, Auxiliar de Disciplina 1º; Martucci Pedro, M. 2.150.396, 13|8|50, Ayudante Principal; Bortolato Celso, C. I. 862.518 Capital (Italiano), 1º|3|50, Remuneración mensual de Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 350 m|n.); Lapenta Egidio, C. I. 2.417.347 Capital (Italiano), 1º|12|50, Remuneración mensual de Quinientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 550 m|n.); Torta Aldo, M. 4.065.182, 28|2|50, Remuneración mensual de Ochocientos Ochenta Pesos Moneda Nacional ($ 880 m|n.); Tula Celia López Luján de, Matrícula 0.422.804, 12|5|50, Maestro de Taller 2º; Angeletti César José, Matrícula 4.789.253, 28|2|50, Maestro de Taller 1º; Sosa Jorge Osvaldo, Matrícula 4.077.061, 21|10|50, Auxiliar de Disciplina 1º; Rosenzuaig Ida Malis de, M. 2.850.102, 1º|7|50, Maestro de Taller 2º; Antonetti Mario Jorge, M. 542.451, 31|3|51, Profesor 4º; Ronco Amelio, M. 2.263.895; 1º|4|51, Profesor 3º; Berón Roberto Sabas, M. 0.657.719, 12|3|51, Maestro de Taller 2º; D'Alessandro Julio Esteban Nicolás, M. 1.113.078, 1º|3|51, Profesor Encargado de Cursos 3º; Monti Mario Eduardo, M. 5.290.374, 30|12|50, Auxiliar Disciplina 1º; Rapari Oreste Nazareno, M. 0.145.901, 24|6|50, Profesor 2º: Amieva Victorio Manuel, M. 842.807, 1º|10|50, Auxiliar Disciplina 1º; Cassutti Luis Emilio, M. 4.057.084, 19|7|50, Profesor 4º; Rodríguez Adolfo León, M. 177.898, 13|11|50, Jefe Sección de Taller 2º; Abad Juan Robustiano, Matrícula 2.357.780, 23|9|50, Profesor 1º; Preti Cayetano, M. 4.491.065, 28|6|50, Profesor 3º; Valsechi Eneas, Matrícula 5.573.162, 22|8|50, Profesor 4º; Vitola Carlos Alfredo, M. 4.760.033, 22|8|50, Auxiliar Disciplina 1º; Achával Galván Alfio Rodolfo, Matrícula 3.795.805, 7|4|50, Profesor 4º; Lanata Osvaldo, M. 179.374, 4|4|50, Profesor 4º; Gerez Walter Dante, M. 3.839.001, 14|3|51, Profesor Encargado Ciclo Básico 3º; Marina Juan Luis, M. 639.178, 28|2|51, Profesor 3º; Michelena Héctor José, Matrícula 100.556, 3|3|51, Maestro de Taller 1º; Quesada Guillermo Segundo, Matrícula 1.379.739, 31|3|51, Profesor 4º; Cicchitti José Antonio, M. 3.345.105, 11|12|49, Profesor 4º; Boschetto Irma Elida, M. 1.700.749, 1º|3|51, Ayudante Principal; Ponzano María Teresa, M. 1.315.531, 1º|2|51, Ayudante Principal

ENTREGANSE FONDOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ejercicio de 1952 — Orden General de Pago Nº 2

DECRETO Nº 1414 Buenos Aires, 24 de enero de 1952

VISTO que por decreto del Poder Ejecutivo se han prorrogado para el ejercicio de 1952 los créditos del presupuesto del Anexo 14 (Agricultura y Ganadería) vigentes al 31 de diciembre de 1951,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería la suma de ciento tres millones ochocientos diecisiete mil trescientos doce pesos (m$n. 103.817.312.—) moneda nacional, destinada a abonar al personal dependiente de las distintas reparticiones del Ministerio citado en último término, los sueldos, jornales, bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos; como así también para atender el pago del aporte patronal a cajas de jubilaciones durante los meses de enero a diciembre de 1952, inclusive.

Art. 2º — La suma de referencia se imputará al Anexo 14 (Agricultura y Ganadería) del presupuesto para 1952, aprobado por Ley Nº 13.922, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
a) SUELDOS					
Item 1 — Ministerio					
1	1	3.247.300			
1	2	20.000	3.267.300		
11	1	1.848.300			
11	2	156.000	2.004.300		
12	1	1.926.950			
12	2	6.000	1.932.950	7.204.550	
Item 2 — Direc. Gral. de Administración					
1	1			2.685.650	
Item 3 — Direc. Gral. de Obra Social					
1	1		1.484.700		
8	1		9.600		
11	1	23.400			
11	2	260.000	283.400		
12	1		34.200	1.811.900	
Item 4 — Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos					
1	1			492.100	
Item 5 — Direc. Gral. de Economía Agropecuaria					
1	1		3.679.200		
11	1		68.250	3.747.450	
Item 6 — Direc. Gral. de Tierras					
1	1		5.027.950		
11	1		292.200		
12	1		73.400	5.393.550	
Item 7 — Direc. de Defensa Nacional					
	1			97.700	
Item 8 — Subsecretaría de Agricultura					
1	1			94.800	
Item 9 — Administración Nacional de Bosques					
1	1	3.086.050			
1	2	375.000	3.461.050		
11	1		195.600		
12	1		5.200	3.661.850	
Item 10 — Direc. Gral. de Fomento Agrícola					
1	1	4.061.700			
1	2	55.000	4.116.700		
11	1		115.800		
12	1		135.600	4.368.100	
Item 11 — Direc. Gral. de Enseñanza Agrícola					
1	1		1.891.400		
8	1		197.760		
11	1		1.663.300		
12	1		180.000	3.932.460	
Item 12 — Direc. Gral. de Investigaciones Agrícolas					
1	1	5.973.150			
1	2	149.000	6.122.150		
11	1		4.215.600		
12	1		66.200	10.403.950	
Item 13 — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal					
1	1		3.790.900		
11	1		1.129.200		
12	1		145.600	5.065.700	
Item 14 — Subsecretaría de Ganadería					
1	1			172.600	
Item 15 — Direc. Gral. de Investigaciones Ganaderas					
1	1	1.227.050			
1	2	12.500	1.239.550		
11	1		136.200		
12	1		34.800	1.410.550	
Item 16. — Direc. Gral. de Producción Animal					
1	1		2.145.100		
11	1		251.600	2.396.700	
Item 17 — Direc. Gral. Sanidad Animal					
1	1		3.747.100		
11	1		603.400	4.350.500	
Item 18 — Direc. Gral. de Pesca y Conservación de la Fauna					
1	1		651.550		
11	1		109.000	760.550	
Item 19 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales					
1	1			562.800	58.613.450
b) JORNALES					
Item 1 — Ministerio					
11	1			30.000	
Item 2 — Direc. Gral. de Administración					
1	1			80.000	
Item 3 — Direc. Gral. de Obra Social					
11	1			17.600	
Item 5 — Direc. Gral. de Economía Agropecuaria					
11	1			75.000	
Item 6 — Direc. Gral. de Tierras					
1	1		220.000		
11	1		1.565.000	1.785.000	
Item 9 — Administración Nacional de Bosques					
11	1			75.000	
Item 10 — Direc. Gral. de Fomento Agrícola					
11	1			95.000	
Item 11 — Direc. Gral. de Enseñanza Agrícola					
11	1			55.000	
Item 12 — Direc. Gral. de Investigaciones Agrícolas					
11	1			500.000	
Item 13 — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal					
11	1			11.500	
Item 15 — Direc. Gral. de Investigaciones Ganaderas					
11	1			78.200	
Item 16 — Direc. Gral. de Producción Animal					
11	1			80.000	
Item 18 — Direc. Gral. de Pesca y Conservación de la Fauna					
11	1			76.000	
Item 19 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales					
11	1			12.600	2.970.900
c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS					
Item 1 — Ministerio					
1	1	1.000			
1	2	4.153			
1	3	341.010			
1	4	616.700			
1	5	62.000			
1	6	10.000	1.034.863		
11	1	1.000			
11	2	10.000			
11	3	203.470			
11	4	480.100	694.570		
12	1	1.000			
12	2	19.000			
12	3	223.765			
12	4	550.400	794.165	2.523.598	

Item 2 — Direc. Gral. de Administración

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.200		
1	2	1.000		
1	3	283.975		
1	4	527.000		
1	5	5.000		818.175

Item 3 — Direc. Gral. de Obra Social

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	1.000		
1	3	158.275		
1	4	250.000		
1	5	38.200	447.975	
8	1	116		
8	2	820		
8	3	200	1.136	
11	1	500		
11	2	1.000		
11	3	25.375		
11	4	3.500	30.375	
12	1	500		
12	2	1.000		
12	3	3.270		
12	4	5.000	9.770	489.256

Item 4 — Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	200		
1	3	52.345		
1	4	65.000		
1	5	1.000		119.045

Item 5 — Direc. Gral. de Economía Agropecuaria

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	1.500		
1	3	381.820		
1	4	730.000		
1	5	5.000	1.118.820	
11	1	200		
11	2	100		
11	3	10.860		
11	4	15.000	26.160	1.144.980

Item 6 — Direc. Gral. de Tierras

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.000		
1	2	1.000		
1	3	592.646		
1	4	1.150.000		
1	5	600.000	2.344.646	
11	1	5.000		
11	2	201.935		
11	3	280.000		
11	4	1.000	487.935	
12	1	1.000		
12	2	5.000		
12	3	7.640		
12	4	15.000	28.640	2.861.221

Item 7 — Direc. de Defensa Nacional

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	300		
1	2	200		
1	3	9.230		
1	4	12.025		
1	5	1.000		22.755

Item 8 — Subsecretaría de Agricultura

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	200		
1	2	8.830		
1	3	10.100		
1	4	1.000		20.130

Item 9 — Administración Nacional de Bosques

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	2.400		
1	2	2.000		
1	3	357.260		
1	4	460.000		
1	5	10.000		
1	6	50.000	881.660	
11	1	2.500		
11	2	26.300		
11	3	45.000	73.800	
12	1	500		
12	2	690		
12	3	3.000	4.190	959.650

Item 10 — Direc. Gral. de Fomento Agrícola

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.000		
1	2	1.000		
1	3	436.500		
1	4	870.000		
1	5	5.000		
1	6	40.000	1.353.500	
11	1	500		
11	2	500		
11	3	20.160		
11	4	31.100	52.260	
12	1	1.000		
12	2	500		
12	3	16.020		
12	4	51.600	69.120	1.474.880

Item 11 — Direc. Gral. de Enseñanza Agrícola

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.000		
1	2	1.200		
1	3	195.970		
1	4	400.000		
1	5	5.000	603.170	
8	1	5.500		
8	2	18.150		
8	3	20.000	43.650	
11	1	2.000		
11	2	1.000		
11	3	186.360		
11	4	430.000	619.360	
12	1	500		
12	2	2.800		
12	3	22.500		
12	4	90.000	115.800	1.381.980

Item 12 — Direc. Gral. de Investigaciones Agrícolas

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.000		
1	2	20.500		
1	3	642.680		
1	4	840.000		
1	5	350.000		
1	6	5.300	1.859.480	
11	1	3.000		
11	2	43.000		
11	3	467.315		
11	4	892.150	1.405.465	
12	1	500		
12	2	1.500		
12	3	6.410		
12	4	10.700	19.110	3.284.055

Item 13 — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	1.500		
1	3	436.160		
1	4	1.210.000		
1	5	20.000	1.668.160	
11	1	1.000		
11	2	2.000		
11	3	127.725		
11	4	392.000	522.725	
12	1	500		
12	2	2.000		
12	3	17.175		
12	4	60.500	80.175	2.271.060

Item 14 — Subsecretaría de Ganadería

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	300		
1	2	500		
1	3	16.850		
1	4	28.400		
1	5	1.000		47.050

Item 15 — Direc. Gral. de Investigaciones Ganaderas

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	131.900		
1	3	166.000		
1	4	65.000	363.400	
11	1	500		
11	2	19.450		
11	3	27.000	46.950	
12	1	300		
12	2	4.150		
12	3	15.000	19.450	429.800

Item 16. — Direc. Gral. de Producción Animal

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	224.925		
1	3	430.000		
1	4	20.000	675.425	
11	1	500		
11	2	31.850		
11	3	50.600	82.950	758.375

Item 17 — Direc. Gral. Sanidad Animal

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	407.425		
1	3	1.002.000		
1	4	20.000	1.429.925	

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
11	1	500			
11	2	69.450			
11	3	230.000	299.950	1.729.875	
Item 18 — Direc. Gral. de Pesca y Conservación de la Fauna					
1	1	500			
1	2	66.550			
1	3	142.000			
1	4	5.000	214.050		
11	1	500			
11	2	17.920			
11	3	30.000	48.420	262.470	
Item 19 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales					
1	1	500			
1	2	200			
1	3	62.070			
1	4	60.000			
1	5	10.000	132.770		
11	1	100			
11	2	100			
11	3	1.135			
11	4	1.000	2.335	135.105	20.733.460
e) APORTE PATRONAL					
Item 1 — Ministerio					
1	1	265.990			
1	2	8.500	274.490		
11	1	158.705			
11	2	8.000	166.705		
12	1	174.535			
12	2	9.500	184.035	625.230	
Item 2 — Direc. Gral. de Administración					
1	1	221.500			
1	2	8.000		229.500	
Item 3 — Direc. Gral. de Obra Social					
1	1	123.455			
1	2	4.500	127.955		
8	1	640			
8	2	50	690		
11	1	19.795			
11	2	4.000	23.795		
12	1	2.550			
12	2	500	3.050	155.490	
Item 4 — Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos					
1	1	40.830			
1	2	1.000		41.830	
Item 5 — Direc. Gral. de Economía Agropecuaria					
1	1	297.820			
1	2	7.000	304.820		
11	1	8.470			
11	2	1.500	9.970	314.790	
Item 6 — Direc. Gral. de Tierras					
1	1	461.630			
1	2	14.000	475.630		
11	1	157.510			
11	2	2.000	159.510		
12	1	5.010			
12	2	1.000	6.010	641.150	
Item 7 — Direc. de Defensa Nacional					
1	1	7.140			
1	2	200		7.340	
Item 8 — Subsecretaría de Agricultura					
1	1	6.890			
1	2	10		6.900	
Item 9 — Administración Nacional de Bosques					
1	1	278.535			
1	2	8.200	286.735		
11	1	20.515			
11	2	12.000	32.515		
12	1	535			
12	2	30	565	319.815	

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
Item 10 — Direc. Gral. de Fomento Agrícola					
1	1	340.060			
1	2	10.000	350.060		
11	1	15.725			
11	2	2.000	17.725		
12	1	12.500			
12	2	900	13.400	381.185	
Item 11 — Direc. Gral. de Enseñanza Agrícola					
1	1	152.855			
1	2	4.500	157.355		
8	1	14.155			
8	2	1.000	15.155		
11	1	145.360			
11	2	12.000	157.360		
12	1	17.550			
12	2	1.000	18.550	348.420	
Item 12 — Direc. Gral. de Investigaciones Agrícolas					
1	1	501.290			
1	2	8.000	509.290		
11	1	364.505			
11	2	45.000	409.505		
12	1	5.000			
12	2	500	5.500	924.295	
Item 13 — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal					
1	1	340.205			
1	2	9.000	349.205		
11	1	99.630			
11	2	9.000	108.630		
12	1	13.400			
12	2	800	14.200	472.035	
Item 14 — Subsecretaría de Ganadería					
1	1	13.135			
1	2	100		13.235	
Item 15 — Direc. Gral. de Investigaciones Ganaderas					
1	1	102.880			
1	2	1.010	103.890		
11	1	15.180			
11	2	880	16.060		
12	1	3.300			
12	2	100	3.400	123.350	
Item 16. — Direc. Gral. de Producción Animal					
1	1	175.445			
1	2	4.500	179.945		
11	1	24.845			
11	2	3.000	27.845	207.790	
Item 17 — Direc. Gral. de Sanidad Animal					
1	1	317.800			
1	2	12.000	329.800		
11	1	54.175			
11	2	3.500	57.675	387.475	
Item 18 — Direc. Gral. de Pesca y Conservación de la Fauna					
1	1	51.910			
1	2	1.500	54.410		
11	1	13.980			
11	2	1.200	15.180	68.590	
Item 19 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales					
1	1	47.635			
1	2	4.500	52.135		
11	1	885			
11	2	150	1.035	53.170	5.321.590
f) VARIOS					
Item 20 — Varios					
14	1				16.177.902
	TOTAL:				103.817.312

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 26.368

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951

VISTO: La necesidad de efectuar compensaciones de créditos en el Presupuesto General de Gastos del Ministerio de Asuntos Técnicos, a efectos de adecuarlo a las exigencias planteadas por la ejecución del mismo; y CONSIDERANDO: Que todas estas modificaciones se realizan con amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 13.922; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase por compensación, en la forma que se indica en planillas anexas al presente artículo, el Anexo 21 Ministerio de Asuntos Técnicos, Capítulo I Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, aprobado por Ley Nº 13.922, ordenado por Decreto Nº 993|51 y modificado por Decretos Nros. 4.871|51, 14.917|51, 17.428|51, 19.031|51 y 21.428|51.

Art. 2º — Ordénase en la forma que se indica en planillas anexas al presente artículo, las autorizaciones definitivas del Anexo 21 Ministerio de Asuntos Técnicos, Capítulo I Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, y fíjase en los importes consignados en las mismas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal, quedando aprobado dicho Anexo en la suma de setenta millones doscientos setenta y dos mil sesenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 70.272.063) de los cuales cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos moneda nacional (m$n. 49.244.324) corresponden al Inciso 1º Gastos en Personal; veintiséis millones trescientos veintisiete mil setecientos treinta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 26.327.739) al Inciso 2º Otros Gastos y cinco millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 5.300.000) a economías de inversión a realizar.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al Artículo 1º

ANEXO 21 — MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias

Partida	Presupuesto vigente m$n. Principal	Modificaciones dispuestas por el presente decreto m$n. Principal	Crédito definitivo m$n. Principal
c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS	401.908	—.—	401.908
1 Personal administrativo y técnico	344.860	— 1.000	343.860
12 Personal de servicio	26.973	+ 1.000	27.973
Total Item 1	3.403.184	—.—	3.403.184
Item 2 — Dirección General de Administración			
c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS	338.750	—.—	338.750
1 Personal administrativo y técnico	303.800	—.—	303.800
Total Item 2	2.070.408	—.—	2.070.408
Item 7 — Dirección Nacional de la Energía Atómica			
c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS	480.300	—.—	480.300
1 Personal administrativo y técnico	427.300	—.—	427.300
Total Item 7	6.169.464	—.—	6.169.464
Total Inciso 1º — Gastos en Personal	49.244.324		49.244.324

Partida	Presupuesto vigente m$n. Principal	Modificaciones dispuestas por el presente decreto m$n. Principal	Crédito definitivo m$n. Principal
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
Item 1 — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias			
GASTOS GENERALES	6.936.795	—.—	6.936.795
1 Gastos de traslado y transporte .	168.500	— 61.000	107.500
2 Gastos de inmuebles y sus instalaciones	99.000	+ 21.000	120.000
3 Gastos de oficina	298.695	— 10.000	288.695
4 Gastos de automotores y otros elementos de transporte	458.300	+ 5.000	463.300
6 Servicio de Intendencia	121.000	— 5.000	116.000
7 Gastos varios	5.081.300	+ 50.000	5.131.300
Total Item 1	7.493.795	—.—	7.493.795
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
Item 3 — D. N. de Migraciones			
a) Gastos Generales	6.273.975	298.000	6.571.975
b) Inversiones y Reservas	1.627.000	— 298.000	1.329.000
Total Item 3	8.900.975	—.—	8.900.975
Item 5 — D. G. del Servicio Meteorológico Nacional			
a) Gastos Generales	2.645.200	70.000	2.715.200
b) Inversiones y Reservas	390.540	— 70.000	320.540
Total Item 5	3.035.740	—.—	3.035.740
Total Inciso 2º — Otros Gastos	26.327.739	—.—	26.327.739
Total Capítulo I-A	75.572.063	—.—	75.572.063
A. Deducir: Economías de inversión a realizar	— 5.300.000	—.—	— 5.300.000
Total Anexo 21-I-A ..	70.272.063	—.—	70.272.063

Planillas anexas al art. 2º

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias

a) Sueldos	2.809.320
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	401.908
e) Aporte Patronal	191.956
Total Item 1	3.403.184

Item 2 — D. G. de Administración

a) Sueldos	1.616.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	338.750
e) Aporte Patronal	115.258
Total Item 2	2.070.408

Item 7 — D. N. de la Energía Atómica

a) Sueldos	3.920.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	480.300
e) Aporte Patronal	268.764
f) Varios	1.500.000
Total Item 7	6.169.464
Total Inciso 1º — Gastos en Personal	49.244.324

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias

a) Gastos Generales	6.936.795
b) Inversiones y Reservas	557.000
Total Item 1	7.493.795

Item 3 — D. N. de Migraciones

a) Gastos Generales	6.571.975
b) Inversiones y Reservas	1.329.000
d) Servicios Financieros	1.000.000
Total Item 3	8.900.975

Item 5 — D. G. del Servicio Meteorológico Nacional

a) Gastos Generales	2.715.200
b) Inversiones y Reservas	320.540
Total Item 5	3.035.740
Total Inciso 2º — Otros Gastos	26.327.039
Total Capítulo I-A	75.572.063
A. Deducir: Economías de Inversión a realizar	— 5.300.000
Total Anexo 21-I-A	70.272.063

Nombramientos en el M. del Interior

DECRETO SINTETIZADO

2.104—31|1|52. — En la Secretaría Electoral y Fichero Nacional de Enrolados de la Capital Federal, al siguiente personal: **Oficial 4º** (1|1), Juan Eduardo Shilton (M. 214.815). **Auxiilar 4º** (1|1), Manuel Agapito Calvo (M. 429.494). **Ayudante Mayor** (1|1), Leonor Lydia Casabianca (L. C. 459.993), María Luisa Ana Nolte (L.C. 150.362), Carmen Ortiz de Rozas de Meincke (Libreta C. 1.683.393), María Inés Leguizamón (L. C. 2.340.883), María Angela De Vega (L. C. 2.951.534), Bertha María Teresa Massini (M. 407.037), Marta Beatriz Dimontilio (L. C. 3.012.538), Martha Antonia Cautero de Robles Gorriti (L. C. 453.198), Rosa María Madero (L. C. 3.411.352), María Luisa Vallina (L. C. 18.274), Victoria Seis de Eguía (L. C. 2.976.600), Florencia Del Carmen Lynch de Díaz Cisneros (Libreta C. 3.349.531), Ana Victoria Rosaura Concepción Rosario Valido Marti (Libreta C. 1.346.715).

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LAS TAREAS EN LA COSECHA DE MAIZ

RESOLUCION C. N. Nº 84 — Buenos Aires, 29|4|52.

VISTO: el Acuerdo Nº 4|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para la recolección y manipuleo de la cosecha de maíz ciclo 1951|52, suscripto por los Representantes Obreros, señores: Néstor Aparicio Salazar, Gerardo Santiago Coria, Carlos Rafael Jiménez, Luis García y por los Representantes Patronales, señores: Miguel José Blasco, Antonio Trapani, José Fued Sain y Antonio García, y; CONSIDERANDO: Que, en la presente Resolución, se practicó un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que, se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la Reglamentación General de trabajo y salarios; Que, del estudio surgido, se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones comprendidas para las tareas de recolección a mano, de la cosecha de maíz, ciclo agrícola 1951|52; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros a ocuparse en las tareas de cosecha de maíz a realizarse dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se determinan en la presente Resolución, cuyas disposiciones entrarán en vigencia desde el día 16 de mayo del corriente año.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: Los obreros que se ocuparen en las labores mencionadas, cumplirán el siguiente horario de trabajo; por la mañana de 8 a 12 y por la tarde de 14 a 18 horas.

En los horarios fijados en el presente artículo, se respetarán las pausas para el desayuno y la colación de la tarde, establecidas en el art. 8º del Estatuto del Peón, que fija para estos fines media hora a la mañana y media hora a la tarde.

El horario establecido deberá cumplirse con trabajo real y efectivo, el que realiza el obrero en el cerco o lugares que se le señalen.

No se computará como real y efectivo, el tiempo que se ocupe en recoger las herramientas y útiles de trabajo (palas, machetes), y el que se cumple en trasladarse al lugar indicado, a excepción de los obreros que trabajan con implementos impulsados a tracción a sangre, a quienes se les computará quince minutos por atar y quince minutos por desatar los animales.

Cuando el lugar donde se recogen las herramientas y útiles de trabajo, o se imparta la orden de recoger éstas, esté a una distancia mayor de un kilómetro del lugar del trabajo, el obrero a pie podrá retrasarse en la llegada y adelantarse a la salida doce minutos por kilómetros que excediera del establecido. Igualmente que el obrero que va montado conduciendo implementos a tracción a sangre (carreros, chateros, etc.) después de los dos kilómetros, podrá retrasarse a la llegada del lugar del trabajo, cinco minutos por cada kilómetro que excediera y adelantarse en la misma proporción a la salida.

Art. 3º — Descanso Semanal: El obrero que trabajare en día Domingo tendrá descanso compensatorio en la semana siguiente.

Art. 4º — Disciplina: Será obligación del obrero, acatar las órdenes del patrono, respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo. (Art. 10 de la ley 13.020).

Art. 5º — Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo como así también concurrir a los mismos en estado de ebriedad.

Art. 6º — Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, excepto el cuchillo cuando sea necesario para el mismo.

Art. 7º — Quedan prohibidos los juegos de azar.

Art. 8º — El obrero, al realizar la recolección del producto, tendrá especial cuidado de juntar su totalidad evitando la disminución de la producción con pérdidas injustificadas.

Art. 9º — Contratación del Personal: Para la contratación del personal de obreros, los empleadores deberán concurrir al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores. Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se les solicite los empleadores podrán contratar libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en el que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no pueda proveer en los lugares de trabajo o cuya jurisdicción no existan organizaciones gremiales de la especialidad o de otras actividades rurales, los empleadores podrán contratar libremente el personal que necesiten. Las entidades obreras deberán atender los pedidos del personal y reclamos desde las 7,30 a 11,30 horas y desde las 13,30 a 19 horas.

Art. 10. — Suspensión del Personal: Cuando el obrero deba ser suspendido por falta de trabajo, se le comunicará con 24 horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

Art. 11. — Trabajo Familiar: Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. (Art. 5º de la ley 13.020). Para que el personal sea considerado estable, tendrá que haber prestado servicios para el mismo empleador durante un período continuado no menor de tres meses. (Art. 32 del Decreto Nº 2.509|48).

Art. 12. — Primeros Auxilios: El patrono, está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

Art. 13. — Accidentes del Trabajo: Los accidentes del trabajo se regirán de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y la Resolución 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión 425|50 y 104|51.

Art. 14. — Alojamiento: En los casos de prestación de viviendas a cargo de la patronal la misma deberá ser de materiales económicos de la zona o carpas siendo en todos los casos lo suficientemente amplia, cómoda e higiénica. La parte patronal proveerá de caballetes, tablones y un farol por cada 10 personas. Cuando se suministre este tipo de vivienda, no corresponde descontar o cobrar importe alguno por la misma. Será obligación del obrero armar y desarmar las carpas a la iniciación y término de las tareas.

Art. 15. — Viáticos: Cuando un obrero por exigencias del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará la cantidad de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por concepto de viáticos.

Art. 16. — Agua Potable: La parte patronal deberá proporcionar en forma permanente, agua potable, a los obreros en el lugar del trabajo.

Art. 17. — Queda obligada la patronal a colocar copia de la presente Resolución, en lugares visibles para los obreros en el lugar del trabajo.

Art. 18 — Alimentación: En los casos de prestación de alimentos por parte del patrono, éste podrá cobrar por tal concepto las cantidades que se indican a continuación:

a) Para mayores de 18 años por día ...... $ 4,65
b) Para menores de 16 a 18 años por día .. „ 4,20
c) Para menores de menos de 16 años por día „ 2,80

La alimentación será sana, abundante e higiénica.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

III — SALARIOS

Art. 19. — Para obreros de uno y otro sexo sin casa ni comida:

Trabajo por Día:

a) Para mayores de 18 años .... $ 20.—
b) Para menores de 16 a 14 años .... „ 18.—
c) Para menores de menos de 16 a 14 años „ 12,20
d) Tractoristas o maquinistas de las máquinas desgranadoras .... „ 30.—

Trabajo por Tanto o Destajo:

a) **Recolección:** Por cada bolsa rastrojera de 1,20 x 0,75 por cualquier rendimiento .. $ 3,90

En caso que las bolsas difieran de la medida mencionada, se buscará la equivalencia de las medidas por capacidad y se ajustará el salario en un todo de acuerdo con las retribuciones precedentemente enunciadas.

b) Carga de carro o camión (por bolsa para la cuadrilla). Por cada bolsa de maíz desgranado no mayor de 70 kilos .... $ 0,30
c) Descarga de carro o camión y estiba (por bolsa y para la cuadrilla).
Por cada bolsa de maíz desgranado, no mayor de 70 kilos y estibado a una distancia no mayor de 10 m. .... „ 0,20
Mayor distancia .... Convencional
d) **Desgrane:** (Por bolsa para la cuadrilla 3 obreros).

Con máquinas a mano, por cada bolsa de maíz desgranado no mayor de 70 kilos embolsado, cosida y estibada a una distancia no mayor de 10 metros $ 3.—.

Desgrane con máquinas impulsadas a motor o tractor, por cada bolsa de maíz desgranado no mayor de 70 kilos con cualquier rendimiento, embolsado cosida y estibada a una distinacia no mayor de 10 metros, para la cuadrilla de 6 obreros y más si fuera necesario $ 0,48.

A mayor distancia de estiba: Convencional.

Art. 20. — Cuando los obreros sean contratados por día, los patronos les pagarán los salarios por medio día o día entero.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley Nº 3.020.

Art. 22. — Aportes a la ''Fundación Eva Perón'' e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden de la ''Fundación Eva Perón'' e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto al trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la ''Fundación Eva Perón'', debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 — Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 23. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrá dar lugar en ningún caso a la paralización de trabajo.

Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12 sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 671, Tucumán, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del mismo.

Art. 24. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones en la misma.

Art. 25. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta Resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a Quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n) por persona o infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 26. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo que dispone el Art. 9º de la Ley Nº 13.020 será autoridad de aplicación de la presente Resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 27. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero suplente: Primitivo Fernández. — Representante Patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titular: Juan José Billard; Suplente: René P. Delpech.

NOTA: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

RESOLUCION C.N. Nº 45. — Buenos Aires, 8|4|52.

VISTO: el Acuerdo Nº 4 remitido por la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para la cosecha de maíz, ciclo 1951|52, suscripto por los Representantes Obreros, señores: Alfredo P. Escobar, Sebastián D. Montoya, Angel Lupo Córdoba, Roque Miguel Juárez, Víctor O. Díaz, y por los Representantes Patronales, señores: Santos Belgramino, Italo A. Cavallo, Victorio Granero, Julián Nóbrega, y CONSIDERANDO: Que, el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C.N. Nº 31|52, por las razones invocadas en la misma; Que en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que del estudio surgido, se ha comprobado que en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en el reglamentado, para las tareas de cosecha, almacenaje, transporte y manipulación de la cosecha de maíz, ciclo 1951|52; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar las tareas de recolección, desgrane, transporte, manipulación y almacenaje de la cosecha de maíz, ciclo 1951|52, para todos los departamentos de

la Provincia, las condiciones generales de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas se ajustarán a las condiciones que establece esta reglamentación, que regirá para los obreros, productores, así los trabajos se realicen en chacras, galpones o silos, aun cuando la costumbre haya consagrado modalidades distintas en alguna zona determinada.

Están comprendidos también en la ocupación del personal y sujetos a esta reglamentación, las cargas de bolsas que se realicen ya sea en chacras, galpones o en playas de almacenamiento con destino al consumo, siempre que sobrepase su movimiento diario de cincuenta bolsas.

Art. 3º — Quedan excluídas de esta reglamentación:

a) Las tareas de movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales con destino a la industrialización del producto.

b) Las tareas que se realicen dentro de los criaderos, semilleros oficializados, o fiscalizado, y multiplicadores oficiales de semillas.

c) Las tareas de movimientos de bolsas dentro de los almacenes y corralones, cuyo movimiento diario no exceda de 50 bolsas.

CAPITULO I

Condiciones generales de trabajo para las tareas de recolección, desgrane, carga en chacra, manipulación y almacenaje en chacra o establecimiento de campo por cuenta de productores

Art. 4º — Equipos: Los equipos se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se especifican en la presente resolución.

Cuando el productor trabaje con máquina de su propiedad y usando de los derechos que le confiere la Ley 13.020, integre la cuadrilla con familiares o personal permanente, sólo podrá ocupar una plaza cada persona. Si con el mismo no alcanzara a cubrir todas las plazas, obligatoriamente deberá completar los equipos de trabajo, con personal del sindicato en la forma prevista en esta reglamentación.

Art. 5º — Procedencia y distribución del personal: Para todos los trabajos especificados en el presente capítulo estará a cargo del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores si lo hubiere, del lugar asiento de la producción, máquina, vehículo, acopio, según corresponda, teniendo en todos los casos los empleadores la obligación de concurrir al mismo para su ocupación

Entiéndese por lugar asiento de la producción, máquina, vehículo, acopio, lo que está dentro de la jurisdicción policial de cada localidad.

Cuando los sindicatos no dispongan de personal suficiente para cubrir las necesidades, extenderán a los acopiadores constancia escrita, facultando la libre contratación.

En los lugares que no existan organizaciones obreras, los empleadores tendrán libertad de contratación, con excepción de los casos en que por así disponerse en algún punto del presente artículo, corresponda ocuparlos de otra jurisdicción.

El sindicato proveerá el personal por turnos rotativos de la sección que corresponda, con excepción de las tareas de recolección, que será elegido de la lista por el patrono, correspondiendo el trabajo a las secciones en la siguiente forma:

Sección Rural: Recolección, desgrane, carga en chacra y manipulación.

Almacenaje en chacra por cuenta de productores. — En caso de no haber organizaciones obreras en el lugar de la producción quedan obligados los empleadores a llevar los cargadores en chacra del sindicato asiento del vehículo, y si en éste tampoco lo hubiere podrá hacerlo con personal libre.

Cuando la máquina desgranadora trabaje en jurisdicción que no sea la de su asiento y en la misma no existiera sindicato, o que éste no pudiera proveer el personal suficientemente para cubrir las necesidades de ocupación, continuarán con el personal que tuvieran trabajando y si fuera principio de actividad con personal libre.

Art. 6º — Trabajo familiar: De conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Ley 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ello para su regular subsistencia podrán tomar parte en cualquiera de las tareas o integrar total o parcialmente los equipos de trabajos. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las mismas condiciones y remuneraciones de la presente resolución. Para que sea dado considerar el personal como estable tendrá que haber prestado servicio para el empleador un período mínimo inmediato continuado no menor de tres meses. (Art. 22º, Decreto 2.509, reglamentario de la Ley 13.020).

A los efectos del art. 5º de la Ley 13.020, debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximas explotadas por el mismo productor, debe considerarse cumplido el requisito de residencia permanente, aún cuando lo sea en una de las dos fracciones. (Art. 2º y Resolución C.N. Nº 94|48).

El condominio de propiedad de una máquina, sólo faculta a trabajar al patrono, habilitado o interesado directo en la explotación y miembros de su familia de conformidad al art. 5º de la Ley 13.020, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de la máquina, que no debe integrarse con personal adventicio. (Art. 1º, Resolución C.N. Nº 94|47).

Art. 7º — Transporte con medios propios: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural, que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieran registrados a su nombre en el municipio de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de su cosecha o productos, pudiendo intervenir en las tareas respectivas miembros de su familia o personal permanente, en la forma establecida en el art. 5º de la Ley 13.020. (Art. 6º de la Ley 13.020).

Los productores podrán cargar en la forma establecida en el art. 5º de la Ley 13.020, el producto que tengan almacenado dentro de la chacra o de pie de máquina destinado a galpón de chacra, estación o puerto, debiendo efectuar el transporte cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art. 6º de la precitada ley.

Art. 8º — Composición de las cuadrillas:

a) **Recolección a mano:**

Se integrarán de acuerdo a las necesidades del trabajo.

b) **Recolección con máquinas recolectoras:**

Presentándose el caso de máquinas modernas no previstas en la presente reglamentación, la cuadrilla será integrada de conformidad con las reales exigencias de las mismas.

c) **Máquinas desgranadoras:**

1) Máquinas grandes, embolsado .... 14 hombres
2) Máquinas grandes, a granel ...... 8 hombres
3) Máquinas chicas, embolsado ..... 11 hombres
4) Máquinas chicas, a granel .... 6 hombres

Se entiende por máquina grande la que tiene una capacidad de desgrane en una jornada normal de trabajo (de sol a sol), superior a novecientos quintales; y por máquina chica, la de capacidad inferior.

Si por implementos que la máquina tuviera aplicados, no fuera necesario ocupar la cantidad de obreros que se menciona, la misma podrá ser disminuída conforme a la necesidad, debiendo en tal caso distribuirse entre los obreros ocupados, al salario establecido.

La cuadrilla de máquina desgranadora, comprende al siguiente personal: trojeros, dragueros, bolseros, costureros, pulseadores, estibadores y guinchero.

d) **Carga en chacra o establecimiento de campo, cualquier destino:**

Se integrará con un mínimo de cuatro cargadores.

e) **Manipulación y almacenaje en chacra o establecimiento, por cuenta del productor.**

Se integrará con un mínimo de un estibador y tres hombreadores, para pilas, pilotes y estibas.

En traspiles, de acuerdo a las necesidades, no pudiendo las cuadrillas ser integradas por un número menor de tres hombres. Para estos movimientos, se abonará la tarifa que rige para la carga en chacra.

Art. 9º — Traslado de las cuadrillas:

a) **Recolección, desgrane y manipulación y almacenaje en chacra, por cuenta del productor:**

El traslado de las cuadrillas para las tareas del presente inciso será por cuenta de los patronos desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal. Cuando se suspenden las tareas por razones climáticas o por rotura de máquina, los empleadores determinarán si las cuadrillas vuelven o no al pueblo, debiendo en su caso trasladarlas o darles la comida.

b) **Carga en chacra:**

Los cargadores viajarán en los vehículos en que se transporte el producto, desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminada la carga, siempre que sea del lugar de la producción y regrese cargado a él. No regresando, su conducción estará a cargo del patrón.

Cuando el transporte se efectúe con vehículo que no sea del lugar asiento de la producción y en viaje de ida o vuelta al lugar de carga no pase por el lugar de contratación de los obreros, el traslado de éstos al trabajo y de éste al de contratación será por cuenta de la patronal.

c) **Manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento.**

Cuando se trabaje en galpones o playas, planchadas, traspiles o playas de almacenaje, fuera del cuadro de la estación y a mayor distancia de diez cuadras, el empleador tendrá la obligación de trasladar los obreros al lugar del tabajo.

d) **Viáticos:**

Todo obrero que sea trasladado a otra jurisdicción por la patronal para realizar trabajos y que deba permanecer en el lugar de trabajo hasta las doce y treinta o las veintiuna horas, por disposición del empleador o por causas imputables al mismo, éste deberá proporcionarles la comida o en su defecto les abonará Cinco Pesos M|Nacional por hombre y por comida.

Art. 10. — Pedido de personal:

1) El personal deberá ser solicitado al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, observando la siguiente norma:

2) **Recolección, desgrane, carga en chacra y manipulación y almacenaje en chacra:**

Con la anticipación necesaria según las ezigencias de las tareas

El Sindicato atenderá los pedidos con el siguiente horario: De 7 a 11 horas y de 13,30 a 17,30 horas.

Art. 11. — Personal de libre contratación: En las máquinas recolectoras y desgranadoras son de libre contratación: el maquinista, tractorista, foguista, engrasador, apuntador y cocinero

Art. 12. — Obligaciones de los sindicatos: Cuando el sindicato no disponga de personal suficiente para cubrir las necesidades, deberá otorgar a los empleadores constancia escrita, facultando así la contratación de obreros no afiliados al mismo y residentes en el lugar, en su defecto será libre.

Deberá asimismo clasificar por listas de la especialidad a sus afiliados, para el mejor cumplimiento de éstos en las tareas para las cuales se les contrate.

Permitirán el ingreso de todo obrero que su principal medio de vida sea la actividad rural y desee afiliarse y participar en los trabajos, siempre que sean competentes, y con ajuste a las normas estatutarias que rijan en la entidad.

Art. 13. — Obligaciones de los obreros:

a) **Recolección:**

1) **Juntadores:** Procurarán que no queden espigas en el rastrojo. Como asimismo efectuar bien el deschale. Cuando realicen algunas de las tatareas especificadas en el punto 2), tendrán las obligaciones establecidas en el mismo, con excepción de cortar la chala, la cual deberá entregarla el principal en el lugar del trabajo y percibirá el salario a destajo establecido para esa tarea.

2) **Alzadores, sacadores de bolsas de rastrojo y entrojadores:** Levantar y sacar las bolsas de rastrojo, vaciarlas en el troje, cortar la chala y hacer la troje, como también toda tarea inherente a la misma. Si estos obreros fuesen contratados con retribución mensual o a jornal, podrán ser ocupados en cualquier otra actividad de la chacra, a los fines de completar la jornada de trabajo.

b) **Máquinas desgranadoras:**

Los obreros ocupados en estas máquinas, además de las tareas asignadas a cada uno, deberán colaborar en los casos de atascamiento, enganche y arrime de la máquina a troje.

El guinchero deberá colaborar con el resto de la cuadrilla cuando no esté ocupado en su tarea específica. La cuadrilla tendrá la obligación de hacer la cama-piso para las estibas o pilotes.

Cuando se cargue embolsado directamente, la balanza a vehículo deberán colaborar con los cargadores.

c) **Cargadores en chacra:** Alcanzar las bolsas al vehículo, acomodarlas, cuidar la carga en el trayecto, y pararlas en la descarga, excepción hecha de cuando la descarga se realice en lugares que no sean el de residencia de la cuadrilla.

En tal caso la parada de bolsas se hará con obreros del lugar de descarga.

Art. 14. — Peso de las bolsas: No podrá exceder de setenta kilogramos de peso, quedando terminantemente prohibido a todos los obreros que intervengan en los trabajos especificados en la presente Reglamentación, hombrear las bolsas que excedan de dicho peso, como asimismo a los pulseadores tirar las bolsas, y a los hombreadores el moro y medio moro y traspaleo bajo caño.

Art. 15. — Horario — Recolección, desgrane, carga en chacra y manipulación y almacenaje en chacra o establecimientos, por cuenta de productores: Será de sol a sol con las siguientes pausas: Cuarenta y cinco minutos para el desayuno a las ocho horas; una hora y media para el almuerzo al medio día; y treinta minutos para el mate cocido a la tarde. Este horario en máquinas desgranadoras puede prolongarse hasta media hora después de la entrada del sol, cuando se esté en piso de troje.

Art. 16. — Parador de bolsas: La ocupación del parador de bolsas no es obligatoria para el productor cuando efectúe transporte con medios propios, con ajuste al Art. 6º de la Ley 13.020.

Si lo ocupare percibirá el salario de $ 0,042 p|bolsa
o por paleo (descarga a granel) . „ 0,056 p|qq.

Art. 17. — Distancia de los movimientos en manipulación de bolsas — Desgrane, carga en chacra, manipulación y almacenaje en chacra o establecimiento por cuenta del productor: El obrero no podrá llevar la bolsa al hombro a una distancia mayor de veinte metros en playas, y de dieciocho metros en rastrojos.

Art. 18. — Altura de pilotes o estibas:

a) **Desgrane:** Las pilas serán de catorce bolsas de altura como máximo.

b) **Manipulación y almacenaje en chacra o establecimiento por cuenta de productores:** La altura de los pilotes será de 17 bolsas. Pasando de éstas y hasta las 19 horas se pagará un adicional de $ 0,028 por bolsa para la cuadrilla.

Art. 19. —

a) **Alimentación:** Cuando esté a cargo del patrono o contratista, éste deberá proveer al personal comida abundante con galleta o pan y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá: mate

cocido, queso, fiambre o asado; al medio día: sopa y puchero, con legumbres o guiso; a la tarde: mate cocido y queso o fiambre; a la noche: un plato de carne o guiso. Si se provee o vende vino no podrá exceder de medio litro por comida principal y por persona.

En los días en que por disposiciones oficiales no debe consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Cuando se trabaje sin comida, el productor o contratista proporcionará en la chacra o lugares de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes o, en su defecto, facilitará vehículos adecuados para el traslado a los lugares de venta más cercanos a los efectos de la adquisición de los mismos.

b) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones de uso en la zona, debiendo ser los alojamientos suficientemente amplios para que el obrero esté a resguardo y duerma en condiciones higiénicas.

Asimismo se proveerá de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y elementos para un alambrado adecuado.

Las cuadrillas tendrán la obligación de armar y desarmar las carpas.

CAPITULO II

Condiciones de trabajo y salarios obligatorios para obreros (ayudantes camioneros, conductores de camiones y carros), ocupados en las actividades del transporte de la cosecha de los productos que se especifican en el artículo primero

Art. 20. — Ayudante camionero: En todo vehículo que se efectúe transporte que no sea de chacra a galpón ni transborde, deberá ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación acomodar la carga, cuidarla en el trayecto, parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y el barrido del vehículo cuando se trabaje a granel y colaborar ampliamente con el conductor en las tareas inherentes al transporte, relevamiento en la conducción del vehículo, desperfectos, accidentes, etc.

Este obrero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor en la conducción del mismo.

Los ayudantes camioneros serán ocupados de la organización obrera de la especialidad, del lugar asiento del vehículo. En los lugares donde no existan Sindicatos de la especialidad, su ocupación será a libre elección del principal, debiendo ser un obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

Art. 21. — Salarios:

a) **Ayudante camionero:** El seis (6 %) por ciento del importe del flete, más $ 4.— por comida principal y $ 4.— por la cama cuando debe pernoctar fuera del lugar de su residencia.

b) **Conductor del camión** (cualquier distancia): El conductor de camión (no propietario), en el transporte de cereales y oleaginosos en viajes de cualquier distancia percibirá el diez y siete por ciento (17 %) del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos cincuenta pesos m|nacional ($ 450.— m|n.), que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo cubriendo la diferencia que existiera, y si fuera superior, abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulta para cubrir o compensar diferencias en menos que existen en otros meses.

c) Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones está a cargo del dueño del vehículo.

d) Los conductores y acompañantes de camioneros ocupados en vehículos cuyo rendimiento normal de velocidad cargados, no exceda de treinta kilómetros por horas en rutas afirmadas, cuando realicen transportes a larga distancia, tendrán una bonificación del veinte por ciento (20 %) sobre los salarios establecidos.

En el transporte de chacra a galpón, el contratante del mismo o el propietario del vehículo, según los casos, deberá entregar a los conductores un vale donde establezca claramente el nombre de la chacra, bolsas, kilos, cereal conducido y kilometraje recorrido.

e) **Conductores de carros:**

El veinticuatro por ciento (24 %) del importe del flete con comida.

f) **Transporte en transborde:**

Cuando los tenedores de mercaderías efectúen el transporte de éstas por su cuenta, dentro del radio urbano de la población, podrán utilizar vehículos propios, pero a los efectos que trabajen uniformemente todo el personal de conductores, deberán efectuarlos por turnos rotativos entre todo el personal efectivo, así la patronal haga efectuar el trabajo con un solo camión de su propiedad, abonando los siguientes salarios:

Dentro del cuadro de la estación.. $ 0,02 p/b.
Por mercaderías almacenadas fuera del cuadro de la estación y dentro del radio urbano .... „ 0,02 ½ p/b.

En estas tareas no corresponde la ocupación del ayudante camionero.

g) **Transborde de mercadería que cambia de poseedor:**

En los trabajos de galpón a galpón, o de galpón o planchada a tolva o rejilla de mercadería que cambia de poseedor, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la planta urbana, se ocupará un obrero perteneciente a la Sección Estibadores del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, quien tendrá a su cargo la tarea de acomodar las bolsas sobre el camión, pararlas en la descarga y corte, paleo sobre tolva o aparato (cuando sea a granel), percibiendo por tal concepto cuatro centavos ($ 0,04) por bolsa cuando el trabajo se realice con cereal embolsado, y seis centavos ($ 0,06) por quintal, cuando lo sea a granel.

h) **Beneficios legales:**

Los obreros ocupados en las tareas enunciadas en el presente capítulo, gozarán de los beneficios acordados por los Decretos Nacionales Nº 10.991 (Ley 12.921); y Ley 12.868 (Feriados); Decreto 1.740 (Vacaciones); Ley 9.688 (Accidentes) y Leyes Provinciales Nº 1.950 (Descanso dominical) y 3.546 (Sábado inglés).

CAPITULO III

Salarios

Recolección, desgrane, carga, manipuleo y almacenaje por cuenta del productor

Art. 22. — Recolección (por bolsa, sin comida):

Por bolsa rastrojera de 1,20 x 0,75 mts., con rindes de hasta 10 bolsas por há. . Convencional
En rindes superiores a 10 bolsas por há., en mismo tipo de bolsa .... $ 3.90

En caso que se utilicen bolsas de medidas distintas a la anunciada, se abonará el equivalente proporcional a la capacidad, sobre la base de los salarios fijados en el inciso anterior.

Cuando el patrón suministre la comida, tendrá derecho a descontar por hombre y por día, hasta $ 5,60 m|nacional.

a) **Peones ocupados en la sacada de bolsas de rastrojo y entroje (cuando se ocupe):**
Levantado de las bolsas con o sin aparejo:

Por día, con casa y comida y por persona	$	31.—
A destajo, con casa y comida y por persona, por bolsa	„	0.28
Pulseador, por bolsa	„	0.14

Debe entenderse por obrero pulseador al integrante de la cuadrilla de juntadores que desde el suelo ayuda a levantar las bolsas al vehículo.

b) **Recolección de mazorca de maíz con chala:**

Por obrero, por día, con casa y comida	$	27.30

Art. 23. — Desgrane en troje (Para la cuadrilla y con comida):

Desgranando embolsado, por quintal	$	0.52
Desgranando a granel, por quintal	„	0.39

a) **Personal de máquinas desgranadoras no incluído en la cuadrilla (con comida):**

1) Maquinista (máquinas voladoras), por quintal	$	0.075
2) Maquinistas (de máquina con tractor), por quintal	„	0.065
3) Tractoristas, por quintal	„	0.06
4) Maquinista-tractorista, p/qq.	„	0.08
5) Basurero, p/quintal, cuando se ocupe	„	0.025
6) Cocinero, p/quintal	„	0.035
Cocinero, mensual	„	395.—
7) Apuntadores en máquinas p/qq. .	„	0.045
Apuntadores mensuales	„	480.—

El personal cuyos salarios se establecen a destajo o mensual, en todos los casos deberá convenir con la patronal, previo a la iniciación del trabajo, la forma de contratación y pago.

b) **Desgrane de mazorca de maíz con chala:**

Para la cuadrilla, p/quintal, con comida y con alojamiento, cualquier número de obreros hasta quince personas (en granel o embolsado)	$	0.70

Art. 24. — Cargadores en chacra o establecimiento de campo, cualquier destino por cuenta del productor (Para la cuadrilla, sin comida):

a) **Transporte embolsado:**

1) Cargar, acomodar las bolsas sobre vehículo, cuidar la carga en el trayecto y parar las bolsas en la descarga (tarea completa)	$ 0.232 p/b.
La misma tarea, cuando se efectúe embolsado, de silos aéreos o de emergencia	„ 0.458 p/b.
2) Cargar y acomodar las bolsas sobre vehículo solamente	„ 0.191 p/b.
La misma tarea cuando se efectúe embolsado, de silos aéreos o de emergencia	„ 0.416 p/b.
3) Parar las bolsas en la descarga .	„ 0.042 p/b.

b) **Transporte a granel:**

De pilas o pilotes:

1) Cargar, cortar sobre vehículo, cuidar la carga en el trayecto, abrir las compuertas y paleo en la descarga (tarea completa, incluso calafateo y barrido)	$ 0.289 p/b.
2) Cargar, cortar sobre vehículo, calafateo y emparejado de la carga solamente	„ 0.247 p/b.
3) Abrir las compuertas, paleo y barrido en la descarga	„ 0.042 p/b.

De silos subterráneos:

1) Cargar con noria, sin paleo, cuidar la carga en el trayecto, abrir las compuertas en la descarga (tarea completa, incluso calafateo, emparejado y barrido)	„ 0.204 p/qq.
2) Cargar con noria, sin paleo, calafateo y emparejado de la carga solamente	„ 0.148 p/qq.
3) Abrir las compuertas, paleo y barrido en la descarga	„ 0.056 p/qq.

De silos aéreos o de emergencia:

1) Embolsar de silos aéreos o de emergencia, en tres cuartos de bolsas, cargar, cuidar la carga en el trayecto, abrir las compuertas en la descarga (tarea completa), incluso calafateo, emparejado y barrido . .	„ 0.667 p/qq.
2) Embolsar de silos aéreos o de emergencia, en 3/4 de bolsas, cargar, calafateo y emparejado de la carga solamente	„ 0.611 p/qq.
3) Abrir las compuertas, paleo y barrido en la descarga	„ 0.056 p/qq.

c) Embolsar, rellenar, cambiar bolsa y coser cierre .... „ 0.252 p/b.

d) **Recargo por paleo:**

Hasta cuatro metros de distancia	„ 0.117 p/qq.
Hasta seis metros de distancia ...	„ 0.174 p/qq.
Más de seis metros de distancia, por cada metro o fracción, el recargo anterior sufrirá un aumento de	„ 0.035 p/qq.

e) **Recargos por pesajes:**

En balanza de alto porte	„ 0.042 p/b.
En balanza de bajo porte	„ 0.063 p/b.
Pesando en 3/4 de bolsas, cualquier balanza	„ 0.057 p/qq.

Esta tarifa comprende alzar y bajar la balanza en el pueblo y en una misma chacra las veces necesarias.

f) **Movimientos de balanzas:**

Balanza bajo porte	$ 3.50
Balanza de alto porte	„ 7.—

g) Se deja aclarado que los salarios especificados precedentemente para cargadores en chacra, han sido recargados en 1/2 y 3/4 de centavos por bolsa y por quintal respectivamente, para cubrir los gastos de comida que eventualmente tuvieren los obreros, cuando por razones de trabajo o causas imprevistas demoraran su regreso a la población.

h) Cuando la cuadrilla cargadora en chacra sea solicitada y la misma haya dado principio de ejecución a sus tareas y por causas imputables a la patronal no realizara el trabajo, tendrá la obligación de abonarle en concepto de indemnización la mitad de los salarios que le hubieren correspondido. Entiéndese por principio de ejecución, cuando ha salido del Sindicato en el vehículo respectivo.

Art. 25. — Manipulación y almacenaje en chacra o establecimiento de campo por cuenta del productor: (Por obrero, p|día y c|comida)

Estibadores y hombreadores en galpón o patio	$ 27.30
Secadas y tendidas	„ 27.30
Peones no especificados	„ 21.84

Art. 26. — Trabajos en galpones, silos, playas de almacenaje y manipulación y almacenaje en chacras o establecimientos de campo por cuenta de acopiadores

Para las tareas enunciadas en el título precedente (Art. 26), regirán las condiciones de trabajo y salarios previstos en la Resolución C. N. Nº 238|51 (cosecha fina) en sus artículos Nº 14º, 15º 16º, 24º, y 25º.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Art. 27. — Sanciones: Los patrones que infrinjan cualquier disposición de la presente Resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos m|nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos m|nacional ($ 500.— m|n.) por persona o infracción duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

La aplicación de la multa no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le corresponde.

Art. 28. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado, si existieran por parte de los patronos violaciones a la presente Resolución, se harán pasibles a las penalidades indicadas en la misma.

En caso que los obreros se vieran impedidos de realizar una tarea por disposición patronal no fundada en forma legal alguna o caso de fuerza mayor, tendrá derecho para deducir las acciones pertinentes, en per-

(Continúa en la pág. siguiente)

REMUNERACIONES A CONTRATISTAS DE VIÑAS Y FRUTALES EN MENDOZA

RESOL. C. N. Nº 63. — Buenos Aires 9 de abril de 1952.

VISTO, el acuerdo **Nº 2|52**, remitido por la Comisión Paritaria Nº 15, con asiento en la ciudad de Mendoza, por el que se fijan las remuneraciones para los contratistas de viñas y frutales en el período agrícola 1952 1953, suscripta por los representantes obreros señores Angel Vona, Francisco R. Martínez y Pedro Pablo Villegas, y por los representantes patronales señores Domingo Pessina y Armando Framarini, y CONSIDERANDO: Que, el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C. N. **Nº 31|52**, por las razones invocadas en la misma; Que, en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que, por estas razones no ha podido ser considerado dentro de los plazos establecidos en la Ley provincial **Nº 1.578**, artículo 23º; Que, el mismo se ajusta a las obligaciones y derechos que rigen las disposiciones de dicha ley; Por lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse en toda la provincia de Mendoza, las remuneraciones que se establecen en los artículos siguientes para los contratistas de viñas y frutales en el período agrícola 1952 1953.

Art. 2º — Viñas y parrales:

a) Para viñas bajas, parrales españoles y espalderas, parrales "Pini" o "Venecianos" sin bordo. Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos Moneda Nacional ($ 468.— m|n.) por hectárea y por año, más el Dieciocho (18 %) por ciento del fruto.

b) Para viñas bajas, parrales españoles y espalderas, parrales "Pini" o "Venecianos" con bordos, Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional ($ 484.— m|n.) por hectárea y por año, más el Dieciocho por Ciento (18 %) del fruto.

c) Parrales de uva "Fantasía", con trabajos especiales: deshojar, despuntar y desenredar el racimo y hacer las sulfatadas y azufradas que el patrono ordenare, Seiscientos Treinta Pesos Moneda Nacional ($ 630.— m|n.), por hectárea y por año, más el Diecinueve por Ciento (19 %) del fruto.

Art. 3º — Viñas Nuevas: El cuidado de viñas nuevas se pagará a razón de Setecientos Veinte Pesos Moneda Nacional ($ 720.— m|n.) por hectárea y por año, como mínimo durante los tres (3) primeros años y además Veinticinco Centavos Moneda Nacional ($ 0.25 m|n.) por cada replante prendido y atado, salvo que las partes resuelvan efectuar un contrato especial al respecto.

Art. 4º — Frutales intercalados:

a) Cuando existieren frutales intercalados u olivos en el viñedo, el patrono pagará al contratista por el cuidado de los mismos, además de la mensualidad correspondiente, el Diez Por Ciento (10 %) de su producción anual, tratándose tanto de olivos como de frutales.

b) En los casos en que la poda y desinfección, tanto en los olivos como en los frutales sean encargadas al contratista, se abonará en total por hectárea y por año Quinientos Veinte Pesos Moneda Nacional ($ 520.— m|n.) más el Dieciocho por Ciento (18 %) de la producción, salvo que las partes resuelvan efectuar un contrato especial al respecto.

c) Cuando los frutales y olivos intercalados no estuvieran en producción, la remuneración será de Cuarenta Centavos Moneda Nacional ($ 0.40 m|n.) por planta, cuando la poda y desinfección sea por cuenta del patrono y de Ochenta Centavos Moneda Nacional ($ 0.80 m|n.) por planta, cuando todos los trabajos sean realizados por el contratista. Estas remuneraciones tienen un carácter anual.

d) Cuando haya hileras de viñas intercaladas en los parrales, olivos o frutales, se abonará de acuerdo a la escala siguiente:

Una hilera intercalada, por hectárea y por año .... $ 40.—
Dos hileras intercaladas por hectárea y por año .... „ 80.—
Tres hileras intercaladas por hectárea y por año .... „ 120.—

Se pagará además sobre estas remuneraciones, el Dieciocho Por Ciento (18 %) de la producción.

e) A los efectos de reducir el número de los olivos o frutales diseminados en el viñedo a hectáreas con frutales u olivos intercalados, se considerarán de acuerdo a la siguiente escala:

100 olivos o cerezos para una hectárea.
240 manzanos, perales o ciruelos para una hectárea.
400 duraznos o membrillos para una hectárea.

Art. 5º — Mugrones prendidos y atados: Si el patrono resolviera mugronar, abonará por cada mugrón prendido y atado Treinta Centavos Moneda Nacional ($ 0.30 m|n.) y si el mugrón fuese enguanado abonará Cuarenta Centavos Moneda Nacional ($ 0.40 m|n.).

Art. 6º — Reconstitución de viñedos:

a) En los casos en que el propietario resolviese hacer replantes en viñas viejas a los efectos de su reconstitución y el replante y cuidado total se encargase al contratista, se pagará por planta prendida y atada Cuarenta Centavos Moneda Nacional ($ 0.40 m|n.), y si el mismo fuese enguanado Cincuenta Centavos Moneda Nacional ($ 0.50 m.n.).

b) De realizarse el replante por cuenta del propietario, el contratista percibirá por su cuidado Quince Centavos Moneda Nacional ($ 0.15 m|n.), por planta prendida.

Art. 7º — Rodrigones: Si hubiese que reemplazar más de diez (10) rodrigones por hectárea, el excedente se abonará cada uno Un Peso Moneda Nacional ($ 1.— m|n.), y por cada poste cabecera Un Peso con Ochenta Centavos Moneda Nacional ($ 1.80), siendo optativo de las partes encomendar o aceptar estos trabajos.

Art. 8º — Frutales: Fíjanse las siguientes remuneraciones para los contratistas de frutales:

a) Cuando el contrato sea de olivos puramente, se abonará Trescientos Veinticuatro Pesos Moneda Nacional ($ 324.— m|n.) por hectárea y por año, más el Dieciocho por Ciento (18 %) del fruto.

b) Cuando se trate de contratos sobre otros frutales se pagará Cuatrocientos Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 405.— m|n.) más el Dieciocho por Ciento (18 %) del fruto. Cuando éstos requieran trabajos de raleo u otros trabajos especiales, será convenida una retribución suplementaria entre las partes.

c) Cuando los frutales y olivos no se encuentren en período de producción, se abonará Quinientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional ($ 540.— m|n.) por hectárea y por año.

Art. 9º — Aumento por Herramientas y Animales: Las remuneraciones y porcentajes que fija la presente resolución, se entenderán sin obligación por partes de los contratistas de poner herramientas, animales, forraje, sulfato de cobre, azufre, totora y todo implemento o droga de su propiedad.

a) Cuando los contratistas pongan de su cuenta los animales y las herramientas, tendrán una retribución de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional ($ 400.— m|n.) más por hectárea y por año sobre las fijadas en la presente resolución.

b) Cuando los contratistas pongan sólo las herramientas, se les retribuirá con Ciento Veinte Pesos Moneda Nacional ($ 120.— m|n.) más por hectárea y por año.

c) Cuando sólo pongan las herramientas chicas, se les abonará Ochenta Pesos Moneda Nacional ($ 80.— m|n.) más por hectárea y por año.

Art. 10. — En las remuneraciones de la presente resolución, están incluídos los beneficios establecidos por las Leyes Nros. 12.921 (Nacional) y 1.002 y su modificatoria 1.497 de la Provincia (Sueldo anual complementario y sábado inglés, respectivamente).

Art. 11. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" y al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar al Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende en conjunto a Trescientos Ochenta y Cinco Milésimos por Ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los contratistas el importe correspondiente que equivale a Un Ciento Cincuenta y Cuatro Milésimos por Ciento (0.154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el Setenta y Siete Milésimos por Ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El Ciento Cincuenta y Cuatro Milésimos por Ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 12. — Para todas las otras situaciones relacionadas con las actividades de los contratistas de viñas y frutales y sus empleadores respectivos, en el sentido de obligaciones y derechos de las partes, rigen las disposiciones estatuídas en la Ley provincial Nº 1.578.

Art. 13. — En los casos particulares que pudieran plantearse con respecto a los propietarios de viñedos, que en virtud de accidentes climáticos o meteorológicos hubieran perdido sus cosechas y se encontraren en una situación de imposibilidad efectiva para hacer frente a las diferencias creadas en las retribuciones anuales con motivo de este acuerdo, la Comisin Paritaria Nº 15 se abocará a su estudio y aceptará si del mismo surgen fundamentos atendibles al pago de esas diferencias en un plan de cuotas adecuado.

Art. 14. — Orden público. Las disposiciones de la presente resolución, son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino, a|c. de la Presidencia; Representante Obrero Suplente, don Primitivo Fernández; Representante Patronal Titular, don Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: don Juan José Billard, Titular: don René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 2.509.48

NORMAS DE TRABAJO Y...

(Viene de la pág. anterior)

secución de los daños y perjuicios que tal situación les hubiere ocasionado (Art. 11º, Ley 13.020).

Art. 29. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley 11.278.

Art. 30. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 7 con asiento en la ciudad de Villa María, calle Corrientes 719, Teléfono del Estado 525 y 365, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 31. — Vacaciones: Las vacaciones para los obreros ocupados en las tareas de manipulación y almacenaje por cuenta de los acopiadores, se ajustarán al Decreto 1.740|45, Ley 12.921. Cuando la antigüedad sea mayor, gozará de los beneficios de la Ley 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiere reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el Art. 2º del Decreto 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 32. — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión 136|50, 425|50 y 104|51.

Los empleadores deberán tener en el lugar del trabajo un botiquín de primeros auxilios, y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 33. — Beneficios legales:

1) Los obreros ocupados en las tareas de recolección, desgrane, cargadores en chacra y manipulación y almacenaje en chacra o establecimiento de campo por cuenta de productores, por considerarse dichas tareas dentro de la faz rural, están excluídos de los beneficios que otorgan las Leyes Provinciales 1.950 (Descanso dominical) y 3.546 (Sábado inglés) y Decreto Nacional 10.991 (Feriados obligatorios).

En cuanto al feriado del día 17 de Octubre, conforme lo dispuesto por la Ley 12.868, en caso de ser trabajado, cualquiera sea la tarea que el obrero desempeña, cobrará el salario con el 100 % de recargo.

2) Los obreros ocupados en las tareas de manipulación y almacenaje por cuenta de acopiadores, gozarán de los beneficios que acuerdan las Leyes Provinciales 1.950 (Descanso dominical) y 3.546 (Sábado inglés) y Decreto 10.991 y Ley 12.868 (Feriados obligatorios).

Art. 34. — Sueldo anual complementario: De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 13.020, los salarios estipulados en la presente Resolución, llevan incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (Aguinaldo).

Los empleadores deducirán y retendrán al efectuar la liquidación de los salarios para los trabajos previstos en los Capítulos II y III de la presente Resolución, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega de la misma al obrero, el 31 de diciembre de cada año o en la rescisión del contrato de trabajo (Resolución D. N. T. A. S. D. Nº 23|50).

Art. 35. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" y al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Istituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento 0,385%) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154%). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento restante (0,154 %) será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios

Art. 36. — Orden público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda covención de partes, que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (Art. 14º de la Ley 13.020).

Art. 37. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente interino a|c. de la Presidencia. — Representante obrero suplente: Primitivo Fernández. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titular: Juan José Billard; Suplente: René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto 2.509|48

ACEPTANSE RENUNCIAS EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS SINTETIZADOS

7.870—22|4|52. — Las presentadas por los siguientes empleados de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación: **Auxiliar Mayor,** Rodolfo José Salcines (M. 195.989) y **Auxiliar 8º.** Carlos Lorenzo Valeriano (Matrícula 5.555.772).

7.871—22|4|52. — Las presentadas por los siguientes empleados de la Administración General de Vialidad Nacional: **Auxiliares 3º,** María Capella (C.I. 946.969, Pol. Cap. Fed.) y Moisés Gabay (M. 2.075.101); **Auxiliar 5º,** Elina Ida Norberta Jacoby (Lib. Cívica 3.089.238) y **Auxiliar 6º,** José Osvaldo Fetronio (M. 264.842).

8.049—24|4|52. — Las presentadas por los siguientes empleados: **Auxiliar 1º,** Antonio Faruolo (M. 242.051), de la Dirección General del Ministerio; **Oficial 5º,** Alfredo Ricardo Tesoriero (Mat. 394.687) y **Auxiliar 1º,** Bernardino Luis Ferraiolo (M. 319.005), de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; **Oficial 7º,** Cosme Damián Idobaldi Conosciuto (M. 203.051), de la Dirección de Arquitectura Escolar; **Ayudante Mayor,** Elvira Blanca Trangoni (L.C. 2.822.363), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; **Auxiliar 2º,** Margarita Haigazuhi Bunayan (L.C. 1.685.601), y **Auxiliar 7º,** Eleuteria Rompotis (L.C. 1.351.036), de la Dirección General de Suministros.

8.420—30|4|52. — Las presentadas por los siguientes empleados del Ministerio: **Oficiales 7º,** Julio Alberto Diotto (M. 1.106.704), Juan Santorsola (Matrícula 37.567) y **Oficial 8º,** Rosario Angel Volpe (M. 212.623), de la Dirección de Arquitectura Escolar; **Oficial 9º,** Aldo Aníbal Cascardo (M. 1.908.646), **Auxiliar 1º,** Marcial Bardallo (Mat. 44.584), **Auxiliar 5º,** Arduin Darío Barbieri (M. 4.042.226), **Auxiliar 6º,** Santiago Domingo Reynoso (M. 1.984.229) y **Auxiliar 7º,** Clemente Ricardo García (M. 5.557.514), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; y **Auxiliar 2º,** Rogelio Rodolfo Campos (M. 1.806.688), de la Secretaría Técnica.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 10|52 (D. G.)

"Llámase a licitación pública para el día 24 de junio a las 17 horas, para la adjudicación de 13.000 ejemplares de un folleto, en idioma inglés, confeccionado en 112 páginas interiores de texto. Las especificaciones técnicas y de detalle deben solicitarse a la División Administrativa de 9 a 18 horas. La apertura de los sobres se efectuará el día y hora indicados, en el local de la mencionada Subsecretaría (Sarmiento 2351), en presencia de los interesados que concurran al acto". — El Secretario General.

e.10|6-Nº L-3.720-v.24|6|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición número 209|952). Apertura: 26 de junio de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de: órdenes de entregue, talonarios de entregue, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.10|6-Nº L-3.708.v.24|6|52

Licitación pública, Disposición número 270|952: Apertura 26 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de bombas para motor "Diesel": Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.10|6-Nº L-3.709 v.24|6|52

Licitación pública, Disposición número 287|952: Apertura 26 de junio de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de tirantes para pantalón. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.10|6-Nº L-3.711.v.24|6|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 20 y 21|52 para el día 25 de junio, a las horas que se indican para la adquisición de los materiales que a continuación se detallan:

Nº 20|52 a las 11 horas. — Máquina offset tipo cartográfica, marca Webendorfer modelo S. C. o similiar, de 660 x 1016 mm. aproximadamente, con un juego extra de rodillos mojadores y tintadores.

Nº 21|52 a las 11.15 horas. — Ciento sincuenta (150) resmas de papel obra 1ra. formato 72 x 92 cms. de 24 kilos, o medidas y peso aproximados, con o sin rayas de agua.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1952. — Jefe de la División Administrativa.

e.10|6-Nº L-3.718-v.24|6|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 24|52 para la provisión de nueve (9) proyectores cinematográficos de 16 mm., sonoros portátiles, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 26 de junio de 1952 a las 9.15 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.10|6-Nº L-3.719-v.24|6|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 25 de junio de 1952, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 75|952: a las 9.15 horas, elementos de bazar.

Licitación Pública Nº 76|952: a las 9.30 horas, jabones, pastas dentífrica, cepillos para dientes y brochas para barba.

Licitación Pública Nº 77|952: a las 9.45 horas, forros para colchones, fundas para almohadas, colchones y almohadas.

Licitación Pública Nº 78|952: a las 10 horas, faroles, máquinas para picar carne y máquinas combinada para zapatero.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m|n.).

e.10|6-Nº L-3.712.v.24|6|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO (Expediente Nº 5.351|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina tipográfica con ponepliego.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de junio de 1952 a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|6-Nº L-3.716-v.17|6|52

(Expediente Nº 4.486|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kgs. de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de junio de 1952, a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|6-Nº L-3.717-v.17|6|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adjudicar la construcción de carrocerías para ómnibus y rural, $ 85.000. Presentación propuestas: 26 de junio, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.10 6 Nº L-3.710.v.24|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.971 para el día 2 de julio, a las 10.00 hs.. para la construcción y montaje de tres condensadores en la Superusina Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado (E.N.D.E.).

e.10|6-Nº L-3.714-v.30|6|52

YACIMIENTOS PETRÓLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas

16|6|52 — Válvulas y accesorios (2870), a las 9 hs.

16|6|52 — Válvulas (2871), a las 9,30 horas.

16|6|52 — Caños de acero (2873), a las 10 hs.

16|6|52 — Cañería (2875), a las 10.30 horas.

16|6|52 — Llaves de paso (2895), a las 11 hs.

16|6|52 — Accesorios para tambores (2903), a las 12 hs.

17|6|52 — Cañerías (2874), a las 8 hs.

17|6|52 — Tanque cilíndrico (2877), a las 9 hs.

17|6|52 — Hidrantes (2881), a las 8,30 horas.

17|6|52 — Material eléctrico (2882), a las 10 hs.

17|6|52 — Cojinetes (2904), a las 10,30 horas.

17|6|52 — Ropa de cuero (2905), a las 12 hs.

18|6|52 — Material eléctrico (2879), a las 8 hs.

19|6|52 — Formularios (2851), a las 8 hs.

19|6|52 — Pistón de torrecilla (2878), a las 8,30 hs.

e.10|6-Nº L-3.715-v.17|6|52

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para las siguientes construcciones:

Licitación Pública Nº 98|52

Mejoras en la playa de locomotoras, estación Saavedra (ampliación de galpón de locomotoras, tanque de mampostería de 500 toneladas y trabajos varios.

Apertura: 3 de julio a las 14 horas. Pliego $ 75.—.

Licitación Pública Nº 99|52

Provisión y colocación de dos tramos metálicos de 38,00 metros de luz para vía doble, en el puente sobre las vías de acceso al Mercado de Hacienda entre estaciones Avellaneda y Sarandí.

Apertura: 3 de julio a las 15 horas. Pliego $ 100.—.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Sección Presupuestos, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.10|6-Nº L. 3.707-v.24|6|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|52, adquisición de metales. Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el 8|7|52, a las 15 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.10|6-Nº L-3.713-v.24|6|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 30.254|52

Llámase a Licitación Pública Nº 129|52, para el día 25 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a las luchas antituberculosa y antipalúdica de la zona norte del país y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia sita en Avenida Sarmiento 1347, Tucumán.

Las necesidades se refieren a: Motores a explosión y eléctricos, tensiómetros y negatoscopios, colchones, ropa de cama, camisas y pantalones.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.10|6-Nº L. 3.705 v.24|6|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 28.500|52

Llámase a Licitación Pública Nº 131, para el día 25 del mes de junio de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Suministros y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 367 5º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos de ferretería, electricidad, limpieza, higiene, etc.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.10|6 Nº L. 3.706-v.24|6|52

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el 24 de junio de 1952 a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de 5.000 legajos personales destinados al uso personal de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.6|6-Nº L-3.676-v.20|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 25 de junio de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de: lienzo asargado de 0,90 de ancho, entretela de hilo, percalina gris, paño punzó para vivos, cinta de hilera negra, soutach negro, viseras para gorras, tafiletes, escarapelas, barbijos, unión para alambre, serpentinas para gorras, celuloides, cartones para armado de gorras, chapas para gorras, botones patria grandes dorados, botones para tirador, botones para cartera (coco), botones coco grandes negros y letras "P" de metal

dorado, elementos destinados a la confección de uniformes para uso personal de Policía de los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.
e.30|5-Nº L-3.589.v.16|6|52

Ministerio de Defensa Nacional

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio de 1952, a las 13 horas, para la provisión de 236 resmas de papeles de distintas calidades y colores y 3.000 hojas de cartón común. Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Oficina Adquisiciones, Tucumán 1110, 4º piso, Bs. Aires, de 11 a 17 horas, los días lunes a viernes. — El Gerente General.
e.6|6-Nº L-3.683-v.20|6|52

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 531|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de Diez Tanques Metálicos", para la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.
Apertura de propuestas: 10 de junio de 1952, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones, podrá consultarse o retirarse sin cargo del citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en el Establecimiento Militar mencionado.
Depósito de garantía: $ 14.000, en efectivo, títulos o fianza bancaria. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.3|6-Nº L-3.680-v.10|6|52

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 229|52, para el día 23 de junio de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: Dos acoplados semi-remolque tanques y adaptación y revisión de las unidades tractoras, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.5|6-Nº L-3.638-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 71|52 bis para el día 17 de junio de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: lingoteras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.608.v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública número 177|52 bis, para el día 17 de junio de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.609.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 225|52, para el día 17 de junio de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: leña, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.610.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 226|52, para el día 17 de junio de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: sobres, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.611.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 227|52, para el día 17 de junio de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: bulones, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.612.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 105|52 bis, para el día 17 de junio de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: celdas de flotación, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires) los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.3|6-Nº L.-3.625-v.16|6|52

Llámase a Licitación Pública número 81|52 bis para el día 17 de junio de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: alambre de cobre esmaltado, lámparas de rayos infrarrojos, barras de calefacción, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.3|6-Nº L.-3.626-v.16|6|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública - Disposición número 164|952. Apertura 19 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de clarinetes, flautas, batutas, etc. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones - Buenos Aires.
e.3|6-Nº L.-3.619-v.18|6|52

Licitación pública. — Disposición número 276|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 11.30 horas, para la adquisición de arados, esquiladoras, rastrillos, sembradoras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.671-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 275|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 12 horas, para la adquisición de secadora para arroz, guadañadoras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.672-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 269|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de gabardina gris oscuro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.673-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 257|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de loneta y lonas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.674-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 258|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 10.30 horas, para la adquisición de brin, franela, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.675-v.20|6|52

Licitación Pública - Disposición número 200|952; Apertura 18 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de sobres varios, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.2|6-Nº L-3.599.v.17|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 265|952: Apertura 16 de Junio de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de Flejes de aluminio blando: Informes y pliegos. Larrea 560 2º Piso. División Adquisiciones. — Buenos Aires.
e.30|5-Nº L-3.593.v.16|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 208|952: Apertura 13 de junio de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de Biblioratos encuadernadores, carpetas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.29|5-Nº L-3.562-v.13|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 204|952: Apertura el 13 de junio de 1952 a las 12,00 horas, para la adquisición de Fichas varias y tarjetas varias: Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.29|5-Nº L-3.563-v.13|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 206|952: Apertura 13 de junio de 1952 a las 11,00 horas, para la adquisición de Cédulas de Identidad militar para tropas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.29|5-Nº L-3.564-v.13|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 168|952: Apertura 13 de junio de 1952 a las 10,00 horas, para la adquisición de Tela metálica con amianto, tubo de goma para gas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.29|5-Nº L-3.565-v.13|6|52

Licitación pública - Disposición número 201|952: Apertura 11 de junio de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de diplomas de juramento a la bandera. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.27|5-Nº L-3.537-v.10|6|52

Licitación pública. Disposición número 205|52: Apertura 13 de junio de 1952, a las 11,30 horas, para la adquisición de libros varios, hojas para libros, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.28|5-Nº L-3.548-v.11|6|52

Licitación Pública
Disposición Nº 59|952
(Segundo llamado)

Apertura: 23 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de remaches, semillas, clavos, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.5|6-Nº L-3.636-v.19|6|52

Disposición Nº 272|952

Apertura: 23 de junio de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de depósitos para combustibles de 10.000 litros c|u. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.5|6-Nº L-3.635-v.19|6|52

Disposición Nº 274|952

Apertura: 30 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de acoplados con ruedas de goma y piso, furgoncitos tipo comercial, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.5|6-Nº L-3.634-v.26|6|52

Licitación pública - Disposición número 202|952: Apertura 11 de junio de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de pliegos de alfalfa, pliegos de leche, verdura y fruta, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.27|5-Nº L-3.538-v.10|6|52

Licitación Pública. Disposición número 273|952: Apertura 2 de julio de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de tractores pesados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.9|6-Nº L-3.689-v.30|6|52

Licitación pública - Disposición número 203|952: Apertura 11 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de formularios varios, talonarios, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.27|5-Nº L-3.539-v.10|6|52

LICITACIONES PUBLICAS

Disposición Nº 193|952: Apertura 17 de junio de 1952 a las 10,00 horas para la adquisición de camisetas varias: Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.23|5-Nº L-3.287-v.16|6|52

INTENDENCIA REGIONAL "BAHIA BLANCA"

Llámase a licitación pública para el día 24 de junio de 1952, a las 10 horas, para la venta de rezagos, en la Intendencia Regional "Bahía Blanca", informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Racerce, Teniente Coronel de Intendencia. Jefe Intendencia Regional "Bahía Blanca".
e.9|6-Nº L-3.700 v.19|6|52

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Buenos Aires

Licitaciones Públicas números 450 y 451, para el día 17 de junio de 1952.

MAGDALENA
(PCIA. DE BUENOS AIRES)

Nº 450. — Hora: 10,30: Provisión y colocación de la carpintería de madera y complementos. Presupuesto oficial pesos 183.980.— m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo número 5.030 m|n. $ 31.—.
Nº 451. — Hora: 10.40: Provisión y colocación de la carpintería metálica. Presupuesto oficial $ 982.825.— m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 5.020, $ 73.— m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionada en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1952. — El Jefe Departamento Administrativo.
e.9|6-Nº L-3.701-v.16|6|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 23|52 para la provisión de máquinas combinadas p|taller de carpintería y máquinas de coser "Singer" o similar p|taller de talabartería, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 26 de junio de 1952 a las 9.05 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.9|6-Nº L-3.690-v.23|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18|52 para la provisión de badanas, suelas, vaquetas, cepillos de pita, guantes de goma, poleas de fieltro, amoníaco, persulfato, cáñamo y estopa blanca. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 19 de junio de 1952, a las 9,05 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y

retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.28|5-Nº L-3.556-v.11|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19|52 para la provisión de materiales y elementos para la confección de baterías (placas, separadores, plomo, ácido, cajones, etc.), acetileno, oxígeno, trapos, carbón de piedra y hojas de sierra. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 19 de junio de 1952, a las 9,15 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Arquisiciones), Pozos 1807 Capital.

e.28|5-Nº L-3.557-v.11|6|52

6. DIVISION DE EJERCITO REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA

"Coraceros General Lavalle"

"Llámase a licitación pública para la concesión de la cantina de Tropa, la apertura de las propuestas se efectuarán en el Cuartel del Regimiento 4 de Caballería el día 24 de junio de 1952 a las 11 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora mencionadas".

"Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y las cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al secretario de la comisión de compras de dicha Unidad, todos los días hábiles de 8 a 12 horas". — Alberto Augusto Riobo, Teniente Coronel, Jefe C. 4 "Coraceros General Lavalle", presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.9|6-Nº L-3.702 v.23|6|52

Llámase a licitacion pública para la venta de rezagos. La apertura de las propuestas se efectuarán en el Cuartel del Regimiento 4 de Caballería, el día 10 de junio de 1952, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de dicha Unidad, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Pascual Angel Pistarini, Mayor Jefe Accidental.

e.28|5-Nº L.3.555-v.11|6|52

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública 12 de junio próximo, a 12,30 horas, ejecución obra "Casas de dos y tres dormitorios", en la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto oficial: $ 11.093.170,20 moneda nacional. Pliego y consultas: D. Gral. Material Naval (Depto. Construcciones Terrestres). Avda. E. Madero 351. Capital. Consulta pliegos: Juz. Fed., Cdad. Bahía Blanca. Entrega propuestas: D. Gral. Material Naval y Juzg. Federal citado, día y hora indicados.

e.2|6-Nº L-3.615.v.12|6|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 74|952, para la provisión de uniformes, a realizarse el día 25 de junio de 1952, a las 9 horas, en la calle Parera número 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.— m|n.).

e.3|6-Nº L.-3.628-v.25|6|52

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1952, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 80|952, a las 9 horas, carpas y accesorios.

Licitación Pública Nº 81|952, a las 9,15 horas, equipos de vuelo.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenrse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.— m|n.).

e.3|6-Nº L.-3.629-v.18|6|52

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 3|52

Llámase a licitación para el día 24 de junio de 1952 a las 10 horas, para la provisión de vidrios "Martelé". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José Evaristo Uriburu Nº 751. La documentación Técnica al precio de m$n. 5.— podrá retirarse en la División Adquisiciones los días martes y jueves de 8 a 12 horas.

e.6|6-Nº L-3.678-v.27|6|52

COMANDO AEREO DE DEFENSA VI BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio de 1952, a las 10 horas, para la provisión de materiales para construcción, con destino a la VI Brigada Aérea, por el corriente año. — La misma se llevará a cabo en la División Contaduría de la VI Brigada Aérea, donde se pueden retirar los pliegos de condiciones y evacuar consultas los días hábiles de 10 a 12 horas.

e.27|5-Nº L-3.542-v.10|6|52

AGR. ART. ANT RIO IV

Llámase a Licitación Pública número 1|952, para la provisión de leña durante el año 1952, que se realizará en el asiento de esta agrupación, 24 de junio de 1952 a las 10 horas.

Pliego de condiciones e informes, en el Servicio administrativo de la Agrupación.

e.9|6-Nº L-3.703 v.23|6|52

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 21.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires. Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avda. Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 7 de julio de 1952, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Agustín Grabre · Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.665-v.27|6|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expte. Nº 2.514|52)

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de inodoros, mingitorios y lavatorios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6 Nº L-3.639-v.19|6|52

(Expte. Nº 4.437|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilo de coser.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.640-v.11|6|52

(Expte. Nº 7.437|51)

Llámase a licitación pública para la venta de equipos para sorteos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.641-v.11|6|52

Expte. Nº 2.184|52

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.648-v.19|6|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos que se abrirá el 27 de junio próximo a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.9|6-Nº L-3.691-v.23|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 128.830 metros de alambre de púa Nº 12½. La apertura se realizará el 24 de junio de 1952, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.9|6-Nº L-3.693-v.23|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 8.125 metros de sarga gris de pura lana, de 260 grs. de peso aprox. por metro cuadrado. La apertura se realizará el 9 de junio próximo a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.26|5-Nº L-3.535-v.9|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 182 postes; 2.737 medios postes; 12.325 varillas; 57.676 metros de alambre de púa Nº 12½; 30.571 metros de alambre liso 17|15 mediana resistencia; y 17.473 metros de alambre liso de atar. La apertura se realizará el día 16 de junio próximo, a las 15 en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 29 de mayo de 1952.

29|5-Nº L-3.567-v.13|6|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24 (Veinticuatro). Expte. 7.084|52, el día 16 de Junio de 1952 a las 14 horas, para la locación de un local con una superficie cubierta de 1.500 a 2.500 mts.2, aproximadamente, en una o varias plantas, ubicado en el radio comprendido por las calles Brasil, Jujuy, Pueyrredón, Leandro N. Alem y Paseo Colón, o calles adyacentes.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216 Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Director de Administración.

e.30|5-Nº L-3.592.v.16|6|52

Expediente Nº 6.928|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de junio de 1952, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.664-v.27|6|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte. 2.035-LP-1952

Venta de escoria de plomo. Pliego Of. de Compras. Apert.: julio 3 de 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.2|6-Nº L-3.600.v.17|6|52

Expte. 11.689-LP-952

Alambres de cobre esmaltados para bobinajes. Pliego Of. de Compras. Apertura 3 julio 1952, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal

e.2|6-Nº L-3.604.v.17|6|52

Expte. 11.911-LP-52

Provisión, montaje e instalación de un tanque a nivel para almacenaje de combustible, con destino a la Administración Rosario (Pcia. de Santa Fe). Pliego Of. de Compras. Apert. 23 junio 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Cap. Federal.

e.2|6-Nº L-3.605.v.17|6|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.114 hasta 24 junio 1952, 16 horas, provisión: Lapacho, virapitá, viraró y guatambú, en rollizos Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|5-Nº L-3.176-v.13|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.119 hasta 23 junio 1952, 16 horas, provisión: Uniformes, ambos y delantales p|cocineros, camisas, corbatas, zapatos, monogramas de metal blanco, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|5-Nº L-3.177-v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.121 hasta 26 junio 1952, 16 horas, p|otorgar en arrendamiento barcazas de 300 y 500 toneladas, que pueden verse en la Dirección de Dragado Río de la Plata (Isla Demarchi) Buenos Aires; en la División Paraná Inferior M.O.P. (Puerto Rosario) y en la División Río Uruguay (Concepción del Uruguay) Provincia de Entre Ríos.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.29|5-Nº L-3.578-v.20|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.118 hasta 3 julio 1952, 16 horas, provisión: Anclas tipo patente.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|6-Nº L-3.642-v.19|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.120 hasta 25 junio 1952, 16 horas, provisión: Lonas blancas de algodón Nros 6 y 5.

Consultas y propuestas, Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|6-Nº L-3.643-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.122, hasta 30 junio 1952, 16 horas, provisión: Trajes de servicio, de faena y de fajina, gorras, botines, chaquetillas p|cocineros y mozos, pantalones, delantales, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6 Nº L-3.644-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.123, hasta 27 junio 1952, 16 horas, provisión: Mangueras de cobre flexible p|conducción de combustibles y vapor. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.645-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.124, hasta 1º julio 1952, 16 horas, provisión: Adoquines graníticos, tipo Municipal. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.646-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.125, hasta 2 julio 1952, 16 horas, provisión: Cable armado subterráneo, cajas de empalmes forma "T" y resistencias vitrificadas. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00.

e.5|6-Nº L-3.647-v.19|6|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de aceros para herramientas de tornos, $ 75.000. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 11.30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|6-Nº L-3.686-v.23|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 335.642,70. Presentación propuestas: 16 de junio, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.6|6-Nº L-3.667-v.13|6|52

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motores Cummins, Hércules y Buda, $ 445.000. Presentación propuestas: 18 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|6-Nº L. 3.620-v.18|6|52

Licitación pública para la adquisición de automóviles, $ 348.000. Presentación propuestas: 17 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.2|6-Nº L-3.601.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de chapas negras de hierro, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.2|6-Nº L-3.602.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camiones volcadores

"Ford" y "Chevrolet", modelo 1947, pesos 36.000. Presentación propuestas: 17 de junio, a las 12,15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|6-Nº L-3.607.v 17|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas. $ 279.800. Presentación propuestas: 16 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.29|5-Nº L-3.566-v.13|6|52

Licitación pública para la adquisición de leña de quebracho colorado, carbón de leña y carbón para fragua, $ 38.000. Presentación propuestas: 23 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.5|6-Nº L-3.633-v.19|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 95.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|5-Nº L-3.545-v.11|6|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 47
Expediente Nº 17.314 1952

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de junio próximo a las 13 horas, para la adquisición de cincuenta y dos mil pliegos de papel imitación hilo de 28 kilos tamaño 72 x 92.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.581-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 48
Expediente Nº 107.251 1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo a las 14 horas, para la adquisición de baterías de cocina, platos, cuchillos, tenedores, etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.582-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 49
Expediente Nº 106.524|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo a las 15 horas, para la adquisición de cincuenta carpas de lona de cáñamo impermeabilizado.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.583 v.13|6|52

Licitación Pública Nº 50
Expediente Nº 106.521|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de dos mil trajes protectores de brin azul -anforizado.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.584-v.13|6|52

Expte. Nº 35.153|1951
LICITACION PUBLICA Nº 46

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 30 del mes de junio próximo, a las 15 horas, para la construcción de un hangar en el Aerodromo del Ministerio, sito en Castelar F.C.N.D.F.S.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal. — Costo $ 30.— m|n. cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.26|5-Nº L-3.530-v.17|6|52

Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación para el día 18 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un avión "The de Havilland-Beaver" nuevo o usado de monomotor, monoplano de ala semicantilever o similar. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los iteresados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do piso (Oficina 127). Capital Federal. — El Director General.

e.16|5-Nº L-3.080-v.16|6|52

Licitación Pública Nº 13 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de resmas de papel ilustración y de libros.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974, 2º piso - (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.5|6-Nº L-3.652-v.19|6|52

Licitación Pública Nº 6 (3er. llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo a la 15 horas, para la adquisición de un camión "Chevrolet" Canadiense, nuevo de 101", con carrocería, cabina, dos diferenciales, motor de 85 H P.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974, 2º piso - Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.5|6-Nº L-3.653-v.19|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 85.032|52

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para el día 23 de junio de 1952 a las 16 horas, para la adquisición de maderas terciadas y de cedro. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L 3 704-v.23|6|52

Llámase a Licitación Pública número 37, para el día 17 de junio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de anillos de goma y de goma y tela. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.2|6-Nº L-3.606.v.17|6|52

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitaciones Públicas

23|6|52: Material sanitario (cañerías y accesorios) y maderas (135), a las 12 horas.

27|6|52: Cañería de hierro galvanizado, de fibrocemento y accesorios (147), a las 15 horas.

23|6|52: Sierras circulares con dientes postizos y elementos auxiliares (148), a las 12 horas.

23|6|52: Repuestos para automotores (154), a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.5|6-Nº L-3.655-v.19|6|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública día 19 de junio de 1952, provisión de: L|P. 110|52: 14 hs. Medicamentos y elementos de laboratorio. L|P. 111|52: 14.15 hs Cable armado subterráneo. L.P. 112|52: 14.30 hs. Equipo soldadura autógena, accesorios y elementos de protección. L|P. 113|52: 14.45 hs. Metal blanco antifricción L|P. 114|52: 15 hs. Cajas de hierro Fº para medidores de agua, llaves de paso, codos, caños de plomo y de Hº Gº tapones, ramales, etc. L|P. 115|52: 15.15 hs. Madera en general. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-3.658-v.19|6|52

Llámase a licitación pública día 15 de junio de 1952, provisión de: L|P. 106|52: 14 hs. Repuestos para motores Diesel. L|P. 107|52: 14.15 hs. Repuestos motores Carels y Northington. L|P. 108|52: 14.30 hs. Repuestos para motor Sulzer. L|P. 109|52: 14.45 hs. Trapos y estopas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-3.659-v.13|6|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas
Venta de Cascos de Embarcaciones

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio de 1952, a las 10 horas, para la subasta de los restos del ex-buque tanque "San Blas" y una chata carguera de 300 toneladas, actualmente varados en Río Santiago. Por informaciones y pliegos de condiciones dirigirse a la calle Viamonte 783 (5º piso). — El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones de Y. P. F., calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas — Hugo Corrales Ballvé, División Licitaciones.

e.27|5-Nº L-3.536-v.10|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Lic. Púb.: día 23|6 52, Nº 30|52, impresos, 16 h. Nº 31|52, botines de seguridad, 16.10 h., y Nº 35 52, cajas porta-meriendas, 16.20 h. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.6|6-Nº L-3.684-v.20|6|52

Licit. Púb.: día 11|VI 52, Nº 33 50 Cable eléctrico 16 h. Nº 91 51 Hierros, 16 10 h. y Nº 26|52 Equipos eléctricos. 16,20 h. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña 1190 Capital.

e.29 5-Nº L.3.573 v.13 6|52

Licit. púb., día 13|6|52, Nº YPP 4|52: Postes de madera. La apertura se efectuará en el Yacimiento Presidente Perón (Terr. Nac. de Santa Cruz). Informes y pliegos en el mismo y Delegación de Río Gallegos.

e.28|5-Nº L-3.547-v.11|6|52

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública Nº 1.970 para el día 30 de junio a las 11 horas para la adquisición de formularios. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas

Gas del Estado E N .D E.

e.29|5-Nº L-3.568-v.13|6|52

Llámase a Licitación Publica Nº 1 969 para el día 19 de junio a las 11 hs., para la adquisición de cilindros para gas envasado Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado - E. N. D E.

e.19|5-Nº L-3.087-v.10|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licit. Púb.: día 18 6|52, Nº 68|51 (2º llam.), cajas de empalme blindadas, 16 horas, y Nº 28|52, material de ferretería, 16,10 hs. — Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.3|6-Nº L. 3 622-v.18|6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SECCION DECRETO LEY Nº 13.937|46
Para el Personal de la Industria y Afines
LICITACION PUBLICA Nº 33
Expediente Nº 138.266|52

Llámase a licitación pública para la provisión de distintos formularios, papeles, etc.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 25 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.23|5-Nº L-3.345-v.24|6|52

Licitación Pública Nº 34
Expediente Nº 139.865|52

Llámase a licitación pública para el alquiler de muebles, por un período de 6 (seis) meses a partir del mes de julio a diciembre de 1952.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 23 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.6|6-Nº L-3.677-v.20|6|52

Dirección General de Administración
Expte. Nº 114.342|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5|52, para el día 11 de junio de 1952, a las 15 horas, para la adquisición de materiales varios de imprenta, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — El Director General de Administración.

e.28|5-Nº L-3.549-v.10|6|52

(Segundo Llamado)
Expediente Nº 126.561|52

Llámase a Licitación Pública para la construcción de un local destinado a "Tesoro" con los elementos complementarios y estanterías metálicas, a realizarse en el subsuelo del edificio de esta Sección, calle Alsina Nº 250, Cap.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, Cap. 9º piso, el día 11 de Junio de 1952 a las 12 horas.

Croquis, pliego de condiciones y especificaciones técnicas podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, Cap. 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.30|5-Nº L-3.596.v.11|6|52

Dirección General de Administración
Exptes. Nros. 117.269 y 117.588|52

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52, para el día 23 de Junio de 1952 a las 15 horas, para la adquisición de papel obra primera alisado, fichas y formularios de recibos continuos para máquinas "Hollerith" y papel carbónico, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos y División Control y Compilación Mecánica de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — El Director General de Administración.

e.5|6-Nº L-3.637-v.19|6 52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 7.551|51

Llámase a Licit. Púb. Nº 43|52, día 19 de junio de 1952, a las 12 hs., para la prov. de impresos, dest. Instituto de Maternidad, Las Heras 2670, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.681-v.20|6|52

Expte. Nº 4.052|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 128|51 (2do. llamado), día 18 de Junio de 1952 a las 12 horas, para la prov. de Artículos de Limpieza y Desinfección, destino Estab. de la Direc. Nac. de Asist. Social. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.9|6-Nº L-3.694-v.18|6|52

Ministerio de Transportes

Venta de Motores para Aviones
Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para la venta de 18 motores Pratt And. Whitney R-2000|7 y repuestos usados.